



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

4 DE NOVIEMBRE DE 2020

No. 466

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

- ◆ Acuerdo por el que se deja sin efecto la publicación del Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para el ingreso al Bachillerato en línea de la Ciudad de México, Generación 2020-B, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de noviembre del 2020

4

Secretaría de Movilidad

- ◆ Aviso por el cual se modifica el numeral primero del “Aviso por el que se extiende la vigencia de los permisos renovables para residentes de zonas de parquímetros, con motivo de la Emergencia Sanitaria en la Ciudad de México por motivo del COVID-19”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de junio de 2020
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social, “Apoyo Económico para el retiro voluntario de concesiones que prestan el servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado clasificado como ruta en las inmediaciones de la ampliación Metrobús Línea 3”
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social, “Primer Programa de ordenamiento por medio de la sustitución y retiro voluntario de vehículos que cuentan con 10 o más años de antigüedad, que prestan el servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado clasificado como ruta en Cuauhtépec”

5

8

18

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Alcaldía en Iztacalco

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social, “Aparatos Ortopédicos, Entrega de Bienes”, para el ejercicio fiscal 2020 36
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria de la acción social, “Aparatos Ortopédicos, Entrega de Bienes”, para el ejercicio fiscal 2020 44

Alcaldía en Tlalpan

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico en donde se podrán consultar los Lineamientos de Operación de la acción social denominada “Apoyos de Emergencia a familias afectadas por las lluvias de septiembre” 47

Alcaldía en Xochimilco

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Incorporación del procedimiento de “Atención a la Demanda Ciudadana de Servicios Mediante la Captación, Canalización, Gestión y Conclusión de las Solicitudes Ciudadanas”, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 49

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Alcaldía Gustavo A. Madero.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas Nacionales, números 30001098-022-20 y 30001098-023-20 50

EDICTOS

- ◆ Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, promovido por Parque Industrial Alianza Derramadero S.A. de C.V., en contra de Daniel Gildardo Beltrán Gastélum, expediente número 4/2019 antes 86/2018, el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México 51
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio promovido por Gobierno de la Ciudad de México en contra de Reyna Esquivel Sánchez, expediente 72/2020, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México 53
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio promovido por Gobierno de la Ciudad de México en contra de Luis Alberto Gamiño Ramirez, Alan Mauricio Gamiño Bolaños, Cinthia Nayeli Gamiño Bolaños, Maria Magali Gamiño Bolaños y Luis Alberto Gamiño Bolaños, expediente 260/2020. el C. Juez del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México 56
- ◆ Juicio Extinción de Dominio, promovido por Gobierno de la Ciudad de México en contra de Lozano León Sarbelio y Mejía Alfaro Jorge con número de expediente 260/20, la C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México 60
- ◆ Juicio Extinción de Dominio, promovido por Gobierno de la Ciudad de México en contra de Elvia Ortega Arenas, José Luis Palma Reza y Armando Daniel Becerril Hernández con número de expediente 309/2020, la C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México 65



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, Secretaria de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México con fundamento en los Artículos, 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México 4, 11, 34, 44, 52, 79, 84, 104 párrafo primero y 115 Fracción I, de la Ley General de Educación; 16 Fracción VII, 18 Párrafo primero, 20 Fracción VI, 32 Inciso A) Fracciones I, II, III y Transitorio DÉCIMO SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 Fracción I, 4, 5, 6, 13 Fracciones I, II, III y V, 14 Fracción I, 15 Fracción III, 36 Fracción III, 51, 120 Fracción I, 141 de la Ley de Educación del Distrito Federal; 1, 7 Fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en el inciso E) del Aviso por el que se dan a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México y los "Lineamientos Generales para la Operación del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México"; y demás disposiciones legales aplicables y

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha veintisiete de octubre del presente año, mediante oficio SCTEI/DEJN/1318/2020 de la misma fecha, se solicitó al Director General Jurídico y de Estudios Legislativos la publicación del **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL BACHILLERATO EN LÍNEA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2020-B**.

2.- Que con fecha 29 de octubre del presente año, mediante oficio SCTEI/DEJN/1327/2020, recibido el 29 de octubre en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, se solicitó la cancelación de la publicación, sin que se estuviera en posibilidad de dar cumplimiento al inciso D) del Aviso por el que se dan a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos de la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 25 de julio de 2019, en su número 142;

3.-Que la solicitud de la cancelación de la publicación del Aviso obedeció a la necesidad de realizar una mayor difusión del nuevo plan de estudios que se ofrecerá en el Bachillerato en Línea de la Ciudad de México, generación 2020-B, con el objetivo de que un mayor número de personas tengan oportunidad de terminar sus estudios de nivel medio superior. Emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO LA PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL BACHILLERATO EN LÍNEA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2020-B, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2020, NUMERO 464.

PRIMERO: Se deja sin efecto la publicación del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL BACHILLERATO EN LÍNEA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2020-B.

SEGUNDO: En consecuencia, queda suspendido el procedimiento de registro por internet e inscripción contenidos en las bases novena y décima del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL BACHILLERATO EN LÍNEA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERACIÓN 2020-B.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte.

DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ
(Firma)
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 122, apartado A, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 4 y 5, 3, 7, apartado A, 13, apartado E y 16, apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 14, 16, fracción XI, 20, fracción IX y 36, fracciones I y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción II y IV, 7, 9, fracciones XXXIV y LXVIII, 10, fracción I, 12, 170, fracción IV, 207, 208 y 209, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1º, 2º, 7º, fracción XI, 37, fracción VIII, 196, fracciones III y XXII y 196 bis, fracciones VIII y X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 2, fracción XXX, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y 1, 2, 3, fracciones VII y XII, 4, fracciones VII y IX, 17, fracción V, inciso a, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29, del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Establece también que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; a su vez, las disposiciones de la autoridad sanitaria serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Que la Ley General de Salud establece que son autoridades sanitarias el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, incluyendo las que determine el Consejo de Salubridad General.

Que con fecha 30 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19”.

Que el 31 de marzo de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19” con el objeto de estar en concordancia con la Declaratoria en el ámbito nacional, fortalecer al Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México e instruir a diversas dependencias para realizar las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la misma.

Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, el cual, entre otros, estableció que de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19 y de acuerdo con los indicadores epidemiológicos establecidos por las autoridades sanitarias, solo se realizarían ciertas actividades.

Que con fecha 24 de junio de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “AVISO POR EL QUE SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS RENOVABLES PARA RESIDENTES DE ZONAS DE PARQUÍMETROS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR MOTIVO DEL COVID-19”, con la finalidad de implementar las medidas de prevención de la propagación del virus SARS CoV-2 COVID-19, y evitar la concentración de personas, en atención a lo recomendado por las autoridades sanitarias federales y locales.

Que con fecha 17 de julio de 2020, se publicó en la en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se establecen medidas de simplificación administrativa del trámite denominado, “Permiso Renovable para Residentes”, relacionado con el control de estacionamiento en vía pública” en el que se informó que a partir de su entrada en vigor, se habilitaría la modalidad digital para la realización de dicho trámite a través de la plataforma habilitada en la dirección electrónica <https://permisosparquímetros.cdmx.gob.mx/>

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es una facultad de los Titulares de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, el dirigir y controlar las políticas mediante las cuales se desempeñan las Dependencias a su cargo. Asimismo, la Ley Orgánica antes señalada establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad determinar las zonas de la Ciudad de México en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, así como la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales.

Que es una facultad del Secretario de Movilidad de la Ciudad de México el planear, programar, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a su cargo, además de realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones y aquellas que les sean delegadas.

Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que se considera de utilidad pública el establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular; así como la utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad.

Que de conformidad con el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, emitir los permisos para residentes de zonas de parquímetros, los cuales cuentan con una vigencia de un año.

Que con fecha 29 de septiembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México “Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan”, en el cual se decretó prorrogar suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, hasta en tanto el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

Que por razones de salud pública debe extenderse la vigencia de los Permisos Renovables para Residentes de Zonas de Parquímetros, pues es prioridad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México la adopción de medidas de prevención de la propagación del virus SARS CoV-2 COVID-19, por lo que es necesario evitar la concentración de personas, en atención a lo recomendado por las autoridades sanitarias federales y locales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO DEL “AVISO POR EL QUE SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS RENOVABLES PARA RESIDENTES DE ZONAS DE PARQUÍMETROS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR MOTIVO DEL COVID-19”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 24 DE JUNIO DE 2020

ÚNICO.- Se modifica el numeral PRIMERO para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se extiende hasta el 31 de enero de 2021 la vigencia de los permisos renovables para residentes de zonas de parquímetros emitidos por esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

El beneficio señalado en el párrafo anterior, únicamente será aplicable a los permisos renovables para residentes de zonas de parquímetros cuya vigencia concluya entre el 23 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19”, y el 31 de enero de 2021.

No obstante lo anterior, con la finalidad de eficientar la recepción y tramitación de las solicitudes de renovación de los Permisos Renovables para Residentes, la personas que así lo requieran podrán solicitar el trámite antes de la fecha señalada en el primer párrafo del presente numeral, a través de la Plataforma de Permisos Renovables para Residentes disponible en la liga electrónica: <https://permisosparquímetros.cdmx.gob.mx/>; en los tiempos establecidos en el siguiente calendario:

Permisos Vigentes dentro del periodo comprendido entre los días:	Periodo durante el cual puede presentar su solicitud a través de la Plataforma Digital
23 de marzo de 2020-30 de junio de 2020	Durante el mes de noviembre del año 2020
1 de julio de 2020-30 de septiembre de 2020	Durante el mes de diciembre del año 2020
1 de octubre de 2020-31 de enero de 2021	Durante el mes de enero del año 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los casos no previstos por el presente Aviso se resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México y Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, y 16, apartado H, numerales 1 y 3, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I y II, 16, fracción XI, 20, fracciones III, IX y XXV, y 36, fracciones I y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, 7, 12, fracciones I, VI y XLI, 18, fracción V, 29, 30, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso b), 85, fracción II y 110, fracciones II y III, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 6, fracciones I, III, IV, VI y IX y 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 32 y 33, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 2, 7, fracción XI y 36, fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 11 y 12, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante la “Secretaría”, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normativa, programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, VI y XLI, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la “Secretaría” tiene como atribuciones fomentar, impulsar y estimular, entre otras, el desarrollo de la movilidad de la ciudad, y tendrá como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas el derecho a la movilidad. Además, esta dependencia podrá realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros sean eficientes y eficaces, así como que garanticen tanto la seguridad de los usuarios, como los derechos de los permisionarios y concesionarios en el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, la “Secretaría” podrá adoptar medidas orientadas a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública para este propósito.

Que de conformidad con el artículo 18, fracción V, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para la ejecución de la política de movilidad, la “Secretaría” podrá auxiliarse del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

Que el Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, de conformidad con los artículos 29 y 30, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tiene como propósito buscar los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias para eficientar el servicio de transporte de pasajeros público y asegurar no poner en riesgo su prestación a través de la figura de un Fideicomiso.

Que de acuerdo con el Primer párrafo e inciso c), de la cláusula Cuarta, del Contrato del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, entre sus fines se encuentra el de coadyuvar, como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México, a definir e implementar, en conjunto con la “Secretaría”, las acciones necesarias para garantizar, eficientar y mejorar el servicio de transporte de pasajeros público concesionado, renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio.

Que en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2020, el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público aprobó el presente Aviso y ordenó su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que la provisión de un servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado más eficiente, seguro y con accesibilidad universal, tal como es el brindado con unidades nuevas que cumplen con las normas técnicas vigentes emitidas por la “Secretaría”, es esencial para permitir los desplazamientos seguros y evitar aglomeraciones en el espacio público, reduciendo el riesgo de contagio del Covid-19.

Que con el objeto de garantizar la calidad y asegurar el servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado, la “Secretaría” en conjunto con el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, con fundamento en sus atribuciones y las demás disposiciones normativas aplicables, han tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO ECONÓMICO PARA EL RETIRO VOLUNTARIO DE CONCESIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO CLASIFICADO COMO RUTA EN LAS INMEDIACIONES DE LA AMPLIACIÓN METROBÚS LÍNEA 3”

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL: Apoyo económico para el Retiro Voluntario de Concesiones que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado Clasificado como Ruta en las inmediaciones de la ampliación del Metrobús Línea 3 (“Acción”).

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL: Apoyo económico para la extinción de concesiones que prestan el servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta en las inmediaciones de la ampliación de la Línea 3 de Metrobús.

3. ENTIDADES RESPONSABLES:

A. El Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), por medio de su Comité Técnico aportará los recursos para financiar los apoyos económicos para el retiro de autobuses, entregados por medio de la “Acción”.

B. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio de la Dirección General de Registro Público del Transporte, será responsable de la gestión operativa de la “Acción”.

4. DIAGNÓSTICO

4.1 Antecedentes

La “Secretaría”, junto con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús (“Metrobús”), elaboraron el proyecto de ampliación del Metrobús L3 (“Proyecto”) como parte del Sistema de Movilidad Integrada en la Ciudad de México. El “Proyecto”, contemplado en el Eje 3. “Más y Mejor Movilidad” del Programa de Gobierno 2019 – 2024; Subeje 3.1. “Integrar”; Subsubeje 3.1.2. “Expansión de Cobertura de Redes de Transporte Masivo”, extenderá la prestación del servicio en 7 estaciones, de Etiopía al Hospital General Xoco, a lo largo de 4.2 kilómetros, transportando a alrededor de 13,500 pasajeros al día.

El “Proyecto” es una acción prioritaria para la “Secretaría” puesto que la extensión del acceso a la red de transporte masivo tiene efectos positivos para los usuarios, tales como reducir tiempos de espera y traslado, y disminuir el número de transbordos, así como garantizar viajes cómodos y seguros, especialmente para la población que vive en las periferias de la Ciudad de México.

La extensión, mejora y modernización de los servicios de transporte masivo es una solución alternativa y favorable a la motorización de la población, evitando congestión vehicular y grandes cantidades de emisiones contaminantes. El “Proyecto” es amigable con el ambiente y cumple con los máximos estándares de seguridad y accesibilidad.

El “Proyecto” aumentará de forma considerable la oferta del servicio de Transporte de Pasajeros Público en la zona donde se llevará a cabo. Si bien la extensión del acceso a los sistemas masivos de transporte es favorable para las personas usuarias, al mismo tiempo produce un desequilibrio entre la oferta y demanda de los demás servicios de transporte de pasajeros. En primer lugar, porque la oferta total de viajes, conformada por el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta (“Transporte de Ruta”) y el servicio que brindará el “Proyecto”, superará la demanda observada de viajes en esta zona de la Ciudad de México; en segundo lugar, porque las personas usuarias ajustarán sus recorridos a favor del “Proyecto”, alterando la demanda observada en distintas zonas.

4.2 Problema o necesidad que atiende la “Acción”

La disminución en la demanda y los ingresos de “Transporte de Ruta” en las inmediaciones del “Proyecto” puede generar competencia entre los servicios de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, así como entre concesionarios de “Transporte de Ruta”, y propiciar conductas en detrimento del servicio recibido por los usuarios, como desviar y alterar recorridos establecidos, o incentivar hábitos de conducción agresiva e insegura (por la disputa de pasajes).

Además, la situación económica de los concesionarios que prestan de “Transporte de Ruta” en las inmediaciones del “Proyecto” ya es afectada por la disminución en la demanda del servicio de “Transporte de Ruta”, como consecuencia de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, la cual entre marzo y mayo de 2020 representó una pérdida de alrededor de 1.2 miles de millones de pesos para este sector.

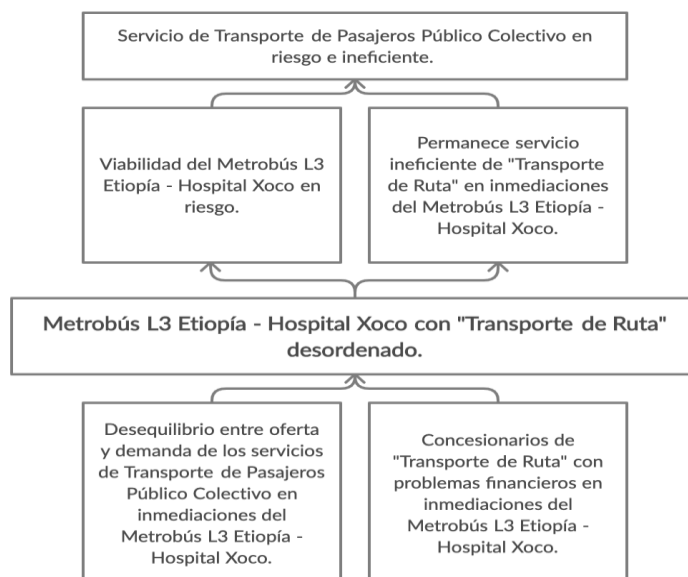
En este sentido, “Metrobús” determinó que, a partir de la entrada en operación de la ampliación de la Línea 3, es necesario suspender el servicio “C.U. - Obrero Mundial” que actualmente brinda la Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva Ruta 1 (“Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial”), debido a que habría competencia ruinosa en el tramo en el que existirá empalme con el “Proyecto”. El empalme en ambos sentidos es de 4.85 km. lo que corresponde a 47.5% del recorrido de la ruta en dirección sur-norte y a 45.7% en dirección norte-sur.

Aunado a esto, las vialidades aledañas a la “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial” cuentan con suficiente oferta de transporte, por lo que hacer una modificación a los recorridos de ésta no resulta una opción satisfactoria. Adicionalmente, con respecto al tramo del servicio ofrecido actualmente por “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial” que no contará con empalme con la ampliación de la Línea 3 de Metrobús, ya se cuenta con otros servicios que hacen recorridos muy similares pertenecientes a la propia organización de Ruta 1; a la Organización de Transportistas en General del Cerro del Judío y Ramales Asociación Civil, Ruta 42; y Grupo de Taxis Ruta 60, Asociación Civil.

En este sentido, el desequilibrio de la oferta y la demanda, así como las dificultades financieras que los concesionarios del “Transporte de Ruta” enfrentan para sostener la prestación del servicio en condiciones adecuadas para el usuario, ponen en riesgo la operación y eficiencia del servicio tanto de la “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial”, como del Corredor Etiopía - Hospital Xoco.

En otras palabras, se puede decir que, de no haber una intervención en el “Transporte de Ruta” en las inmediaciones del “Proyecto”: la viabilidad financiera del Corredor Etiopía - Hospital Xoco se pondrá en riesgo y los concesionarios de la “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial” prestarán un servicio ineficiente que, además, no garantiza sus ingresos.

Figura 1. Árbol de problemas de la Acción



5. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Ante el desequilibrio entre la oferta y la demanda, y las dificultades financieras que enfrentan actualmente los concesionarios del “Transporte de Ruta”, resulta necesario asegurar el debido funcionamiento del Metrobús L3 Etiopía - Hospital Xoco y del propio “Transporte de Ruta” en la zona. En virtud de esto, la “Secretaría” determinó que la implementación del “Proyecto” requiere un programa de ordenamiento del “Transporte de Ruta” en las zonas donde éste se desarrolla, con miras a asegurar la eficiencia y complementariedad del “Transporte de Ruta” con el “Proyecto”; evitar la competencia ruinosa entre estos dos servicios; y garantizar la viabilidad del “Proyecto”.

En razón de lo anterior, para garantizar la eficiencia y calidad del servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, es necesario retirar las unidades y concesiones de la “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial” que continúan prestando el servicio e incrementan la oferta de transporte innecesariamente. Los objetivos son; primero, regular y ordenar la operación del “Transporte de Ruta” en las inmediaciones de la ampliación del Metrobús L3; segundo, asegurar la viabilidad del servicio en el Corredor Etiopía - Hospital Xoco.

Por tanto, la alternativa seleccionada consiste en la entrega de un apoyo económico por concepto de bono por retiro voluntario para los concesionarios de la “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial” que suspendan la prestación del servicio. El “Retiro Voluntario” contará con dos modalidades: 1) extinción de concesión y chatarrización de la unidad y 2) extinción de concesión sin chatarrización. Estas modalidades se determinaron a partir de las particularidades que presenta para el servicio actual “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial” la ampliación del Metrobús L3. Como se ha explicado arriba, el servicio que se brinda actualmente debe suspenderse con la entrada en operación del nuevo corredor para evitar la competencia ruinosa, no obstante, por las características de operación de la ampliación del Metrobús L3, como el hecho de ya contar con empresas operadoras y que la ampliación sólo implica un porcentaje minoritario de la longitud total del corredor, los concesionarios del servicio actual no contarán con la alternativa de incorporarse al corredor.

Ante la situación excepcional donde se presenta la necesidad de extinguir por completo el servicio que se presta actualmente y ante la imposibilidad de incorporar a los concesionarios que lo operan a un nuevo servicio, la “Secretaría” determinó necesario generar dos opciones para el retiro de la operación del servicio de transporte de estos concesionarios a través de la chatarrización de la unidad y la extinción de la concesión, o de solo extinguir la concesión y mantener la propiedad de la unidad en los casos en los que desee continuar brindando el servicio de transporte colectivo en otra entidad federativa. Asimismo, se determinó que el monto del apoyo económico necesario debía ser por la cantidad de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concesión extinguida y unidad destruida, debido a que la persona ya no podrá brindar el servicio de ninguna forma y requiere de un apoyo ante la pérdida total de su fuente de ingreso por explotar la concesión. En el caso de desear extinguir su concesión, pero mantener su unidad, el monto del apoyo debía ser de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), esto debido a que el concesionario mantiene su unidad como activo, pero con la incertidumbre sobre sus ingresos al ya no poder operar en la Ciudad de México.

El apoyo económico para el “Retiro Voluntario” de la flota de la “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial” ajustará el desequilibrio entre la oferta y la demanda, asegurando la operación y eficiencia del Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las inmediaciones del “Proyecto”; y dará viabilidad financiera a los concesionarios del “Transporte de Ruta” y al Corredor Etiopía - Hospital Xoco.

Esta acción resulta relevante dado que, sin los incentivos y recursos suficientes para el retiro de sus concesiones, los concesionarios de la “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial” no tienen estímulos suficientes para suspender la prestación del servicio, incluso en perjuicio de sus propios ingresos y operación; al tiempo que se pone en riesgo el ordenamiento exitoso del “Transporte de Ruta” en la zona del “Proyecto”, así como la viabilidad financiera de este último. Por consiguiente, en última instancia, esta “Acción” contribuirá a garantizar la prestación y calidad del servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo brindado a las personas usuarias en las inmediaciones de la ampliación de la Línea 3 de Metrobús, en su tramo Etiopía - Hospital Xoco.

Por las características del problema que se busca atender, y de conformidad con el apartado III de los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de diciembre de 2019, es pertinente implementar una acción social y no un programa social, puesto que este último es adecuado para atender permanentemente problemas de carácter estructural, características con las que no cumple ni la problemática, ni la estrategia de acción gubernamental planteada para la presente “Acción”. La acción social es el instrumento idóneo para atender esta

necesidad porque atiende un problema puntual y contingente. Se trata de una intervención gubernamental precisa y de duración limitada (2 meses), por medio de la cual se busca el otorgamiento del apoyo económico de forma eficaz y transparente.

6. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS

6.1. Población objetivo. Hasta 25 unidades de la “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial”, asociadas a los concesionarios que, una vez participado en la “Estrategia de Diagnóstico para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo” (“Estrategia”), cumplen con la documentación necesaria para obtener una “Constancia para la entrega del bono de combustible del Programa integral para la regularización y mejoramiento del servicio de transporte de pasajeros público colectivo en la Ciudad de México” (“Constancia”).

Sólo podrán ser beneficiarios de la “Acción” aquellos “Concesionarios” que hayan participado en la “Estrategia”, que cumplan con la documentación necesaria para obtener una “Constancia”.

6.2. Población beneficiaria. Hasta 25 unidades que prestan el servicio en la “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial”, asociadas a los concesionarios que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos de Operación, tengan un expediente validado por la Dirección General de Registro Público del Transporte.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, los concesionarios pueden tener hasta cinco concesiones, por lo que podrán recibir más de un apoyo económico, uno por cada unidad que retiren, pero nunca más de cinco en total.

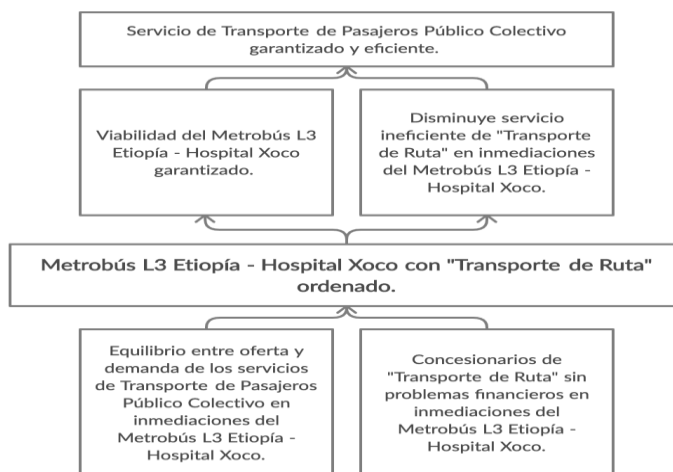
7. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

7.1. Objetivo general. Contribuir para un servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo eficiente y de buena calidad en la Ciudad de México, por medio del ordenamiento del “Transporte de Ruta” en las inmediaciones de la ampliación del Metrobús L3.

7.2. Objetivos específicos.

- I. Retirar hasta 25 unidades obsoletas y altamente contaminantes del parque vehicular que presta el servicio de “Transporte de Ruta” en las inmediaciones de la ampliación del Metrobús L3, y extinguir el mismo número de concesiones, de forma voluntaria.
- II. Asegurar la viabilidad y estabilidad financiera de la ampliación del Metrobús L3, sin afectar a los concesionarios de “Transporte de Ruta” en la zona impactada por este proyecto.

Figura 2. Árbol de objetivos de la “Acción”



8. METAS FÍSICAS

8.1. Meta institucional

La meta institucional es otorgar apoyos económicos de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada concesión extinguida con unidad destruida y apoyos económicos de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por cada concesión extinguida sin unidad destruida, hasta por un monto total de \$11,875,000.00 (once millones, ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para consolidar el retiro de 25 unidades de la “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial”, que prestan el servicio en las inmediaciones de la ampliación del Metrobús L3.

9. PRESUPUESTO

Para la operación de la “Acción”, se dispondrá de recursos provenientes del FIFINTRA, mismos que se transferirán a través de la partida presupuestal 4419 “Otras ayudas sociales a personas”, para su ejercicio.

El Comité Técnico de FIFINTRA aprobó recursos para la Acción hasta por \$11,875,000.00 (once millones, ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que serán destinados en su totalidad para la entrega de hasta 25 apoyos económicos de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) o \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

10. TEMPORALIDAD

La “Acción” se implementará a partir de la publicación de estos lineamientos de operación y hasta que los concesionarios beneficiarios hayan completado el trámite de destrucción de sus unidades obsoletas.

11. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA “ACCIÓN”

11.1. Los concesionarios que prestan el servicio en la “Ruta 1 C.U. - Obrero Mundial” que, habiendo participado en la “Estrategia”, cuenten con la documentación necesaria para obtener una “Constancia” (siempre que la concesión y el vehículo amparados por esta no se encuentren bajo ninguno de los supuestos enlistados en el punto 12. de estos Lineamientos) podrán solicitar su inscripción de manera voluntaria a la “Acción” (“Solicitantes”), para lo cual deberán presentar la siguiente documentación en original y copia:

11.1.1. Identificación oficial vigente, con fotografía y firma del titular de la concesión.

11.1.2. Solicitud de inscripción a la “Acción”, en la que los “Solicitantes” deberán proporcionar los siguientes datos generales:

- Nombre completo del concesionario;
- Número de teléfono y correo electrónico para contacto;
- Pertenencia étnica;
- Grado máximo de estudios;
- Tiempo de residencia en la Ciudad de México;

Así como los siguientes datos, por cada unidad a retirar:

- Folio y fecha de los documentos que acreditan la titularidad de la(s) concesión(es);
- Nº de matrícula de la concesión y la unidad.

11.1.3. De cada una de las unidades a retirar:

- Haber participado en la “Estrategia” y cumplir con la documentación prevista para obtener una “Constancia”;
- Documento que acredita la concesión, original;
- En su caso, Título Concesión o Título Permiso y/o Cesión de Derechos y/o prórroga de concesión emitida en 2013, y/o documento que acredite la titularidad de la concesión, mediante el cual se acreditó

durante la “Estrategia” la posesión de la titularidad de la concesión (así como copia de la identificación oficial del cedente, en su caso);

–Factura original de la unidad, a nombre del titular de la concesión o, en su caso, debidamente endosada a su nombre;

–Factura original del nuevo motor (en caso de cambio de este);

11.2 En caso de cumplir con los documentos enumerados, los “Solicitantes” deberán firmar una “Carta Compromiso” manifestando su conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y el Aviso de Privacidad. En dicha Carta también se comprometerán a concluir el proceso de chatarrización de sus unidades obsoletas.

12. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta “Acción” entregará apoyos económicos a los “Solicitantes” que sigan cabalmente las disposiciones previstas en estos Lineamientos de Operación, siempre y cuando no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos que se enuncian de forma indicativa más no limitativa:

- a. Unidad con reporte de robo vigente;
- b. Unidad chatarrizada;
- c. Unidades que no presentan facturas o son apócrifas;
- d. Documentos de titularidad de concesiones que no corresponden a las matrículas (placas) de las unidades;
- e. Unidades cuyos expedientes no se encuentran dentro de la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Ciudad de México;
- f. “Solicitantes” cuyos documentos de identificación correspondan a otro ciudadano;
- g. “Solicitantes” que se ostentan como titulares de una concesión de una persona fallecida;
- h. Unidades que se dieron de baja para formar un corredor;
- i. “Solicitantes” cuya documentación e información respecto a sus documentos de identificación, la documentación de las unidades y concesiones que ostentan, presenten vacíos sustantivos, inconsistencias y/o dudas sobre su veracidad o legitimidad, y,
- j. Concesiones que se encuentran en proceso de conflicto de titularidad y/o en procedimiento judicial y/o en procedimiento de revocación.

El Fideicomiso otorgará apoyos económicos a todos los “Solicitantes” que cumplan con los Requisitos de Participación y Operación, hasta agotar el presupuesto disponible para implementar esta “Acción”. En caso de que el número de “Solicitantes” que cumplen con los criterios de selección sea mayor al número de apoyos disponibles, se dará prioridad a aquellos cuyas unidades tengan más años de vida y, por último, aquellos que hayan completado primero los requisitos de acceso.

13. OPERACIÓN

13.1 Los “Solicitantes” contarán con tres (3) días hábiles a partir de la publicación de estos Lineamientos de Operación para acudir a la Dirección General de Registro Público del Transporte ubicada en Calle Goethe 15, Colonia Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, entre las 10:00 y 15:00 horas, y presentar físicamente la documentación solicitada en el punto 11 de este Aviso.

13.2. Antes de acudir a la Dirección General de Registro Público del Transporte, los “Solicitantes” deberán descargar y completar el formato de “Solicitud de Inscripción”; el cual podrán conseguir por medio de la siguiente liga: <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/retirovoluntario>.

13.3. De estar completa la documentación y la solicitud debidamente requisitada, el personal de la Dirección General de Registro Público del Transporte (“Personal del Registro”) recibirá la “Solicitud de Inscripción” y entregará al solicitante la Carta Compromiso, con un número de folio único, que deberá ser firmada por este.

Al firmar la Carta Compromiso, los “Solicitantes” aceptan:

- Que, de optar por la opción de apoyo económico de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), recibirán el apoyo económico una vez que se haya llevado a cabo la chatarrización de su(s) unidad(es).

- Que, de optar por la opción de apoyo económico de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), recibirán el apoyo económico una vez que se haya llevado a cabo la extinción de la concesión y que no podrán volver a circular en la Ciudad de México.
- Que, bajo protesta de decir verdad, la concesión se encuentra libre de gravámenes y no se encuentra en medio de ningún tipo de proceso legal y/o administrativo;
- Que la información y documentación presentada es cierta, y que, en caso de que resultara apócrifa, se aplicarán las sanciones administrativas y/o penales conducentes, sin perjuicio de las penas en que incurren aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes aplicables;
- Que, de optar por la opción de apoyo económico de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), una vez firmado el “Constancia de Destrucción”, la “Secretaría” recibirá su Título de Concesión y llevará a cabo el proceso de extinción de la concesión correspondiente; y,
- Que están conformes con el Aviso de Privacidad.

Una vez firmada, el “Personal del Registro” le entregará una copia de ésta, la cual fungirá como constancia de recepción de su solicitud.

13.4. El “Personal del Registro” tendrá dos (2) días hábiles para consultar, cotejar y validar la documentación de los “Solicitantes” en la Base de Datos y Archivo de la Dirección General de Registro Público del Transporte, para identificar si la documentación es válida.

13.5. Una vez que la Dirección General de Registro Público del Transporte haya validado los expedientes procedentes, estos deberán ser aprobados por el Comité Técnico del FIFINTRA. El “Personal del Registro” notificará a los “Solicitantes” por correo electrónico si su solicitud ha sido aprobada, al mismo tiempo, se les indicará el medio de comunicación y datos de contacto al que podrán enviar la información necesaria para llevar a cabo los siguientes pasos del proceso de retiro voluntario.

13.6. Los “Solicitantes” deberán presentarse en las oficinas de la Dirección General de Registro Público del Transporte dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación electrónica para que se realice la entrega física de la “Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción”, de conformidad con el artículo 78, fracción I, inciso d), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. De no presentarse a recoger este documento, no estarán en posibilidad de continuar con el proceso de chatarrización y entrega del apoyo económico.

13.7. Al momento de recibir su “Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción” los “Solicitantes” que hayan seleccionado la opción de apoyo económico de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), serán notificados de la fecha y hora en que deberán presentarse en la empresa recicladora con la que la “Secretaría” tenga convenio vigente, para llevar a cabo el proceso de chatarrización de su(s) unidad(es).

En el caso de los “Solicitantes” que hayan seleccionado la opción de apoyo económico de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), al momento de recibir su “Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción”, deberán entregar su Título de Concesión en Original para que la Subsecretaría del Transporte inicie el proceso de extinción de la misma.

13.8. El día de la cita para llevar a cabo la destrucción de las unidades obsoletas, los “Solicitantes” deberán acudir con sus unidades a la empresa recicladora, con la que la “Secretaría” tenga convenio vigente, para que la Dirección General de Registro Público del Transporte y personal del módulo del Registro Público Vehicular (REPUVE) en la Ciudad de México lleven a cabo el peritaje de las unidades y verifiquen que corresponden a la documentación integrada en los expedientes previamente validados.

13.9. Los “Solicitantes” deberán firmar una “Constancia de Destrucción” con la empresa recicladora con que la “Secretaría” sostenga convenio vigente, aceptando:

- Que entrega sus unidades voluntariamente para su destrucción;
- Que los recursos generados por la destrucción serán donados al FIFINTRA;
- Que, de encontrarse inconsistencias durante la identificación, revisión y validación, entre la unidad física y el expediente de la unidad, el proceso será suspendido.

Asimismo, los concesionarios deberán indicar en la “Constancia de Destrucción” sus siguientes datos fiscales y bancarios:

- Razón social;
- RFC;
- Institución bancaria;
- Nº de cuenta; y,
- Clabe.

13.10. Los “Solicitantes” no podrán concluir el proceso de destrucción de sus unidades y obtener sus Comprobantes de chatarrización cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

1. Las unidades presentadas al procedimiento de destrucción se encuentran desvalijadas o modificadas;
2. Los datos reportados y capturados en las Solicitudes de Inscripción, correspondientes a las unidades a chatarrizar, no coinciden con el peritaje efectuado por el REPUVE durante la revisión física de las unidades, que se realizará antes de su destrucción.
3. No acudió a la cita programada para la chatarrización de sus unidades obsoletas.

13.11. El cheque recibido por concepto de chatarrización de las unidades obsoletas, expedido por la empresa recicladora, fungirá como “Comprobante de Destrucción” y deberá ser endosado a favor de esta misma, quien transferirá los recursos al FIFINTRA.

De manera paralela, la “Secretaría”, la Subsecretaría del Transporte, iniciará la extinción de las concesiones asociadas a las unidades destruidas.

13.12. En el caso de los “Solicitantes” que hayan optado por el apoyo económico de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), una vez que estos hayan concluido el proceso de chatarrización, obtenido su “Comprobante de Destrucción” y que el Comité Técnico del Fideicomiso haya aprobado el pago de los apoyos económicos, este se llevará a cabo en un periodo no mayor a 10 días hábiles siguientes a su aprobación. La Dirección General de Registro Público del Transporte notificará a los “Solicitantes”, por correo electrónico, una vez que haya sido hecho el depósito a la cuenta que indicaron en su “Constancia de Destrucción”.

En el caso de los “Solicitantes” que hayan optado por el apoyo económico de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), una vez que estos hayan entregado su Título de concesión y que el Comité Técnico del Fideicomiso haya aprobado el pago de los apoyos económicos, este se llevará a cabo en un periodo no mayor a 10 días hábiles siguientes a su aprobación. La Dirección General de Registro Público del Transporte notificará a los “Solicitantes”, por correo electrónico, una vez que haya sido hecho el depósito a la cuenta que indicaron en su “Constancia de Destrucción”.

13.13. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos o apócrifos, se dará vista a la autoridad competente y se iniciarán los procedimientos administrativos señalados en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento.

13.14. El personal de la “Secretaría” tiene estrictamente prohibido recibir pagos de derechos o solicitar cualquier tipo de pago o contraprestación en especie. Dichas conductas constituyen faltas administrativas y/o delitos. Cualquier acto de corrupción deberá ser denunciado en el buzón de quejas y denuncias del Órgano Interno de Control en la “Secretaría”.

14. DIFUSIÓN

La “Secretaría” publicará en su página de internet y en la Gaceta de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer los Lineamientos de Operación de la “Acción”.

15. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El registro de quienes reciban el apoyo será almacenado por el Fideicomiso. La “Acción” estará sujeta al Sistema de Protección de Datos Personales del Fideicomiso, y toda la documentación por medio de la cual se requiera información a los solicitantes llevará el Aviso de Privacidad correspondiente.

16. MECANISMO DE EXIGIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la persona que considere que fue injustificadamente excluida de la “Acción” podrá efectuar su queja ante el Órgano Interno de Control en la “Secretaría”, la Procuraduría Social de la Ciudad de México o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) de conformidad con los artículos 72 y 73 del citado Reglamento. En todos los casos, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la dependencia competente para conocer las denuncias de violación o incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

17. MECANISMOS DE EVALUACIÓN

Matriz de Indicadores para Resultados de la “Acción”

Nivel	Objetivos	Indicadores	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Tipo/dimensión/frecuencia	Meta	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir a un servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo eficiente y de buena calidad en la Ciudad de México	Índice de ocupación de las unidades del Metrobús L3	(número promedio de asientos ocupados / número de asientos disponibles)	Asientos	Estratégico / eficacia / semestral	0.6	Datos recabados por SEMOVI y METROBUS	El ordenamiento del “Transporte de Ruta” asegura la viabilidad del proyecto Metrobus L3
Propósito	Metrobús L3 con Transporte de Ruta ordenado	Diferencia entre la oferta y la demanda de pasajes del servicio de Transporte de Ruta en las inmediaciones del Metrobús L3	(Oferta de viajes diarios / demanda de viajes diarios) - 1	Viajes	Estratégico / eficacia / semestral	0 – 0.5	Datos recabados por SEMOVI	El retiro de unidades equilibra adecuadamente la oferta y demanda del servicio
Componente 1	Unidades retiradas voluntariamente de la Ruta 1 en las inmediaciones del Metrobús L3	Porcentaje de unidades retiradas	(número de unidades retiradas / número de unidades a retirar para equilibrar oferta y demanda) * 100	Unidades	Gestión / eficacia / semestral	100%	Actas de chatarrización y datos de la Subsecretaría del Transporte	El proceso de chatarrización concluye exitosamente para todas las unidades
Actividad 1.1	Recepción de solicitudes válidas de inscripción a la “Acción” en su modalidad de Retiro Voluntario	Porcentaje de solicitudes válidas de Retiro Voluntario recibidas	(Número de solicitudes válidas recibidas / número de apoyos disponibles) * 100	Solicitudes	Gestión / eficiencia / semestral	100%	Solicitudes registradas por el área a cargo de recibir y validar las solicitudes	Los concesionarios desean presentar su solicitud y siguen los Lineamientos de Operación de la “Acción”
Actividad 1.2	Chatarrización de unidades obsoletas	Porcentaje de unidades chatarrizadas	(Número de unidades chatarrizadas / número de solicitudes válidas)	Unidad chatarrizada	Gestión / eficiencia / semestral	100%	Actas de hechos de los procesos de chatarrización	Los Concesionarios llevan en tiempo y forma sus unidades al proceso de chatarrización

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los casos no previstos por el presente Aviso se resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

En la Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México y Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, y 16, apartado H, numerales 1 y 3, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracciones I y II, 16, fracción XI, 20, fracciones III, IX y XXV, y 36, fracciones I y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, 7, 12, fracciones I, VI, XXIX y XLI, 18, fracción V, 29, 30, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso b), 85, fracción II y 110, fracciones II y III, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 6, fracciones I, III, IV, VI y IX y 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 32 y 33, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 2, 7, fracción XI y 36, fracción XII y XIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 11 y 12, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante la “Secretaría”, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normativa, programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, VI y XLI, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la “Secretaría” tiene como atribuciones fomentar, impulsar y estimular, entre otras, el desarrollo de la movilidad de la ciudad, y tendrá como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas el derecho a la movilidad. Además, esta dependencia podrá realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros sean eficientes y eficaces, así como que garanticen tanto la seguridad de los usuarios, como los derechos de los permisionarios y concesionarios en el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, la “Secretaría” podrá adoptar medidas orientadas a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública para este propósito.

Que de conformidad con el artículo 18, fracción V, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para la ejecución de la política de movilidad, la “Secretaría” podrá auxiliarse del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

Que el Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, de conformidad con los artículos 29 y 30, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tiene como propósito buscar los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias para eficientar el servicio de transporte de pasajeros público y asegurar no poner en riesgo su prestación a través de la figura de un Fideicomiso.

Que de acuerdo con el Primer párrafo e inciso c), de la cláusula Cuarta, del Contrato del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, entre sus fines se encuentra el de coadyuvar, como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México, a definir e implementar, en conjunto con la “Secretaría”, las acciones necesarias para garantizar, eficientar y mejorar el servicio de transporte de pasajeros público concesionado, renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio.

Que en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2020, el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público aprobó el presente Aviso y ordenó su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que la provisión de un servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado más eficiente, seguro y con accesibilidad universal, tal como es el brindado con unidades nuevas que cumplen con las normas técnicas vigentes emitidas por la “Secretaría”, es esencial para permitir los desplazamientos seguros y evitar aglomeraciones en el espacio público, reduciendo el riesgo de contagio del Covid-19.

Que con el objeto de garantizar la calidad y asegurar el servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado, la “Secretaría” en conjunto con el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, con fundamento en sus atribuciones y las demás disposiciones normativas aplicables, han tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “PRIMER PROGRAMA DE ORDENAMIENTO POR MEDIO DE LA SUSTITUCIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DE VEHÍCULOS QUE CUENTAN CON 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO CLASIFICADO COMO RUTA EN CUAUTEPEC”

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL: Primer Programa de Ordenamiento por medio de la Sustitución y Retiro Voluntario de Vehículos que Cuentan con 10 o Más Años de Antigüedad, que Prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado Clasificado como Ruta en Cuautepec (“Acción”).

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL: Apoyo económico para el retiro de unidades obsoletas y la adquisición de autobuses y vagonetas nuevas que prestan el servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta en Cuautepec.

3. ENTIDADES RESPONSABLES:

A. El Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), por medio de su Comité Técnico aportará los recursos para financiar los apoyos económicos para el retiro y sustitución de autobuses y vagonetas, entregados por medio de la “Acción”.

B. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio de la Dirección General de Registro Público del Transporte, será responsable de la gestión operativa de la “Acción”.

4. DIAGNÓSTICO

4.1 Antecedentes

La “Secretaría”, junto con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, elaboró el proyecto Cablebús Línea 1 (“Proyecto”) como parte del Sistema de Movilidad Integrada en la Ciudad de México. El “Proyecto”, contemplado en el Eje

3. “Más y Mejor Movilidad” del Programa de Gobierno 2019 – 2024; Subeje 3.1. “Integrar”; Subsubeje 3.1.2. “Expansión de Cobertura de Redes de Transporte Masivo”, prestará servicio en 6 estaciones que se extienden de Indios Verdes a Cuautepec, a lo largo de 9.2 kilómetros, beneficiando a 160 mil personas.

El “Proyecto” es una acción prioritaria para la “Secretaría” puesto que la extensión del acceso a la red de transporte masivo tiene efectos positivos para los usuarios, tales como reducir tiempos de traslado y número de transbordos, así como garantizar viajes cómodos y seguros, especialmente para la población que vive en las periferias de la Ciudad de México.

La extensión, mejora y modernización de los servicios de transporte masivo es una solución alternativa y favorable a la motorización de la población, evitando congestión vehicular y grandes cantidades de emisiones contaminantes. El “Proyecto” es amigable con el ambiente, con nulas emisiones de CO₂ por combustión, y cumple con los máximos estándares de seguridad y accesibilidad.

El “Proyecto” aumentará de forma considerable la oferta del servicio de Transporte de Pasajeros Público en la zona donde se llevará a cabo. Si bien la extensión del acceso a los sistemas masivos de transporte es favorable para las personas usuarias, al mismo tiempo produce un desequilibrio entre la oferta y demanda de los demás servicios de transporte de pasajeros. En primer lugar, porque la oferta total de viajes, conformada por el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta (“Transporte de Ruta”) y el servicio que brindará el “Proyecto”, superará la demanda observada de viajes en esta zona de la Ciudad de México; en segundo lugar, porque las personas usuarias ajustarán sus recorridos a favor del “Proyecto”, alterando la demanda observada en distintas zonas.

4.2 Problema o necesidad que atiende la “Acción”

En virtud de esto, la “Secretaría” determinó que la implementación del “Proyecto” requiere un programa de sustitución del “Transporte de Ruta” en las zonas donde éste se desarrolla, con miras a asegurar la eficiencia y complementariedad del “Transporte de Ruta” con el “Proyecto”. La sustitución permitirá atajar los efectos negativos de la construcción del “Proyecto” en la operación del “Transporte de Ruta”, por medio de una intervención para reducir la flota y mejorar la calidad del servicio prestado.

El desajuste entre la oferta y la demanda del servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo tendrá un efecto negativo en la eficiencia y rentabilidad en los ramales que prestan el servicio de “Transporte de Ruta” en las siguientes colonias: Acueducto de Guadalupe; Acueducto de Guadalupe (U Hab.); Ahuehuetes; Aragón La Villa; Arboledas de Cuautepec; Arboledas de Cuautepec (Ampl.); Arroyo Guadalupe (U Hab.); Benito Juárez; Benito Juárez (Ampl.); Castillo Chico; Castillo Grande; Castillo Grande (Ampl.); Chalma de Guadalupe I; Chalma de Guadalupe II Cocoyotes; Cocoyotes (Ampl.); Compositores Mexicanos; Cooperativa Luis Enrique Rodríguez Orozco (U Hab.); Cuautepec de Madero; Cuautepec el Alto; Defensores de la República; El Arbolillo; El Arbolillo 1; El Arbolillo 2; El Carmen; General Felipe Berriozábal; Guadalupe Proletaria; Guadalupe Proletaria (Ampl.); Guadalupe Victoria; Guadalupe Victoria II; Infonavit (U Hab.); Jaime S. Emiliano G.; Jorge Negrete; Juan de Dios Batiz (U Hab.); Juventino Rosas; La Candelaria Ticomán; La Casilda; La Forestal; La Forestal 1; La Forestal 2; La Forestal 3; La Laguna Ticomán; La Pastora; La Patera-Condomodulos; La Purísima Ticomán; Lindavista I; Lindavista II; Lindavista Vallejo (U Hab.); Loma de la Palma; Lomas de Cuautepec; Luis Donald Colosio; Magdalena de las Salinas; Malacates; Maximino Ávila Camacho; Nueva Industrial Vallejo; Nueva Vallejo; Palmatitla; Panamericana; Panamericana (Ampl.); Parque Metropolitano; Pemex Lindavista (U Hab.); Prados de Cuautepec; Progreso Nacional; Progreso Nacional I; Progreso Nacional II; Quetzalcóatl 3; Residencial La Escalera; Residencial Zacatenco; Rosas del Tepeyac; San Antonio; San José Ticomán; San Juan y Guadalupe Ticomán; San Miguel Cuautepec; San Pedro Zacatenco; San Rafael Ticomán; Santa Isabel Tola; Santa Rosa; Santiago Atepetlac; Santiago Atepetlac (La Selvita) (U Hab.); SCT (U Hab.); Siete Maravillas; Solidaridad Nacional; SUTIC Vallejo (U Hab.); Tepetatal; Tepeyac Insurgentes; Tlacamaca; Torres Lindavista; Valle De Madero; Vallejo I; Villa Gustavo A. Madero; Zona Escolar Oriente; Zona Escolar I; Zona Escolar II.

Cabe resaltar que la mayor parte de los servicios que tendrán este desajuste son ofertados por la Asociación de Taxistas Zócalo La Villa, Gustavo A. Madero y Ramales Ruta 18 A.C. (“Ruta 18 Cuautepec”) y de la Unión de Taxistas del Noroeste, A. C. Ruta 88 (“Ruta 88 Cuautepec”). En la Tabla 1. se muestran los servicios con mayor afectación para ambas rutas:

Tabla 1. Servicios afectados de “Ruta 18 Cuautepec” y “Ruta 88 Cuautepec” por el “Proyecto”:

Ruta	Nombre común (letrero)	Nombre oficial (autorización)	Autorización
18	La Villa - Ahuehuetes Cocoyotes	La Villa - Col. Cocoyotes por Ahuehuetes	AUT/103/94
	La Villa - Arboledas Cuautepec	La Villa - Arboledas de Cuautepec	AUT/101/94
	La Villa - Brecha Parada Blanca	La Villa - La Brecha, Col. Tlalpexco	AUT/21/94
	La Villa - Carmen B. Bajo	La Villa - Cuautepec, El Carmen, Barrio Bajo	DGST/022/95
	La Villa - Chalma Reclusorio	La Villa - Chalma, Reclusorio Norte	DGST/022/95
	La Villa - Cuautepec	La Villa - Cuautepec El Alto	AUT/40/94
	La Villa - Forestal Laureles	La Villa - Forestal Laureles	AUT/106/94
	La Villa - Forestal Lucha Reyes	La Villa - Ampliación Forestal por Lucha Reyes	AUT/107/94
	La Villa - Forestal Montada 3	La Villa - Parque del Metropolitano	AUT/108/94
	La Villa - Local Pastora	La Villa - La Pastora	AUT/104/94
	La Villa - Lomas Cuautepec	La Villa - Cuautepec Lomas por Juventino Rosas	AUT/109/94
	La Villa - Lomas Cuautepec (U. Arbolillo Tecnológico)	La Villa - Lomas Cuautepec por Tecnológico	AUT/110/94
	La Villa - Tepe Tokio	La Villa - Tepetatal	AUT/24/94
	La Villa - Tepe Tokio x Tecnológico	La Villa - Tepetatal por Tecnológico	DGST/022/95

La Villa - Tlacaehel Charco	La Villa - Loma La Palma, Charco	DGST/022/95
Metro Indios Verdes - Ahuehuetes Cocoyotes	Metro Indios Verdes - Col. Cocoyotes por Ahuehuetes	AUT/102/94
Metro Indios Verdes - Arboledas Cuauhtepc	Metro Indios Verdes - Arboledas de Cuauhtepc	AUT/105/94
Metro Indios Verdes - Brecha Parada Blanca	Metro Indios Verdes - La Brecha, Col. Tlalpeyco	AUT/131/94
Metro Indios Verdes - Carmen B. Bajo	Metro Indios Verdes - El Carmen, Cuauhtepc Barrio Bajo	DGST/022/95
Metro Indios Verdes - Chalma Reclusorio	Metro Indios Verdes - Reclusorio Norte	AUT/25/94
Metro Indios Verdes - Charco Compositores	Metro Indios Verdes - Compositores Mexicanos	DGST/022/95
Metro Indios Verdes - Cuauhtepc	Metro Indios Verdes - Cuauhtepc El Alto	AUT/36/94
Metro Indios Verdes - Forestal Laureles	Metro Indios Verdes - Cuauhtepc - Forestal - Laureles	DGST/022/95
Metro Indios Verdes - Forestal Lucha Reyes	Metro Indios Verdes - Ampliación Forestal por Lucha Reyes	AUT/98/94
Metro Indios Verdes - Forestal Montada 3	Metro Indios Verdes - Parque del Metropolitano Ampliación Forestal	DGST/022/95
Metro Indios Verdes - Local Pastora	Metro Indios Verdes - La Pastora	DGST/022/95
Metro Indios Verdes - Lomas Cuauhtepc	Metro Indios Verdes- Cuauhtepc Lomas por Juventino Rosas	AUT/130/94
Metro Indios Verdes - Lomas Cuauhtepc (U. Arbolillo Tecnológico)	Metro Indios Verdes- Cuauhtepc Lomas por Tecnológico	DGST/022/95
Metro Indios Verdes - Tepe Tokio	Metro Indios Verdes - Tepetatal - Cuauhtepc Barrio Alto	DGST/022/95
Metro Indios Verdes - Tepe Tokio x Tecnológico	Metro Indios Verdes - Tepetatal por Tecnológico	DGST/022/95
Metro Indios Verdes - Tlacaehel Charco	Metro Indios Verdes - Loma La Palma, Charco	DGST/022/95

88	Metro Poli - Lomas Cuauhtpec	Metro Politécnico - Lomas de San Miguel	DGAU/401/90 REV/DSTR/022/2018
	Metro Poli - Tepe Tokio Cuauhtpec	Metro Politécnico - Tepe Tokio - Cerro Gordo	REV/DSTR/022/2018
	Metro La Raza - Reclusorio Jalisco Tlaxcala	La Raza - Guadalupe Chalma o Metro La Raza - Reclusorio Norte - Guadalupe Chalma - Calle Michoacán	DGAU/401/90 REV/DSTR/019/2018 o REV/DSTR/022/2018
	Metro La Raza - Reclusorio Guerrero Colosio	Metro La Raza - Reclusorio Norte - Col. Luis Donaldo Colosio Murrieta	REV/DSTR/022/2018
	Metro La Raza - Reclusorio Chiapas	La Raza - Guadalupe Chalma - Chiapas	REV/DSTR/022/2018
	Tlalnepantla - Reclusorio Chiapas	Chalma de Guadalupe (Campeche) - San Andrés Tlalnepantla	REV/DSTR/019/2018
	Tlalnepantla - Reclusorio Guerrero Colosio	Chalma de Guadalupe - Colosio - San Andrés	REV/DSTR/019/2018
		Tlalnepantla	
	Tlalnepantla - Lomas Cuauhtpec	Lomas de San Miguel - San Andrés Tlalnepantla	REV/DSTR/019/2019
	Tlalnepantla - Tepe Tokio	Cuauhtpec - Puente Tokio - San Andrés Tlalnepantla	REV/DSTR/019/2020

En este sentido, se espera que la “Ruta 18 Cuauhtpec” sufra una reducción de 24% en la demanda del servicio y, por lo tanto, un porcentaje similar de los ingresos recibidos por la prestación de éste, mientras que en el caso de la “Ruta 88 Cuauhtpec” la reducción de la demanda del servicio será de 6%.

La disminución en la demanda y los ingresos puede generar competencia entre concesionarios del “Transporte de Ruta” y propiciar conductas en detrimento del servicio recibido por los usuarios, como desviar y alterar recorridos establecidos, o incentivar hábitos de conducción agresiva e insegura (por la disputa de pasajes). Por ello, derivado de las afectaciones diferenciadas en la zona de impacto del “Proyecto”, la “Secretaría” considera necesario concentrar el apoyo de esta “Acción” en la “Ruta 18 Cuauhtpec” y la “Ruta 88 Cuauhtpec”, las cuales serán las más afectadas. Esto en virtud de que, abonando a las dificultades económicas que enfrentarán los concesionarios de la “Ruta 18 Cuauhtpec” y la “Ruta 88 Cuauhtpec” cuando el “Proyecto” comience a operar en marzo de 2021, su situación económica ya es afectada por la disminución en la demanda del servicio de “Transporte de Ruta”, como consecuencia de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, la cual entre marzo y mayo de 2020 representó una pérdida de alrededor de 1.2 miles de millones de pesos para este sector.

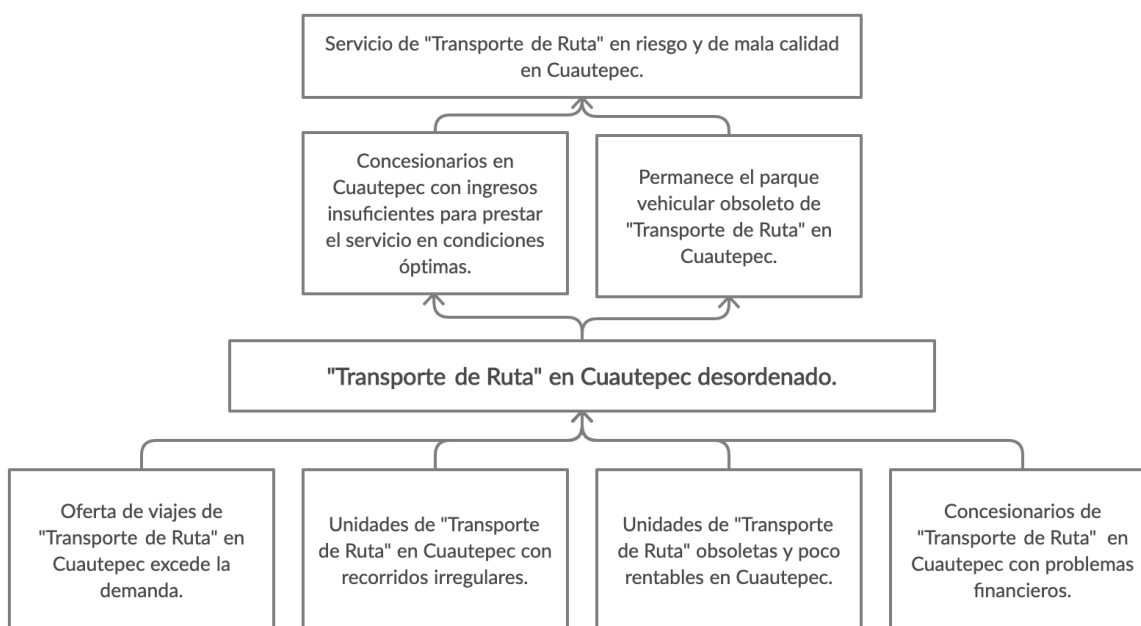
Asimismo, es importante destacar que, actualmente, alrededor de 80% de las unidades del “Transporte de Ruta” han concluido su vida útil. En particular, cerca de 97% de las unidades que prestan el servicio en la “Ruta 18 Cuauhtpec” tienen 10 o más años de antigüedad, y en el caso de la “Ruta 88 Cuauhtpec”, 100% de las unidades han superado su vida útil, por lo que prestan un servicio poco fiable, altamente contaminante, e, incluso, inseguro. Esto implica repercusiones evidentes sobre la rentabilidad del servicio, y su capacidad de prestarlo en condiciones óptimas para los usuarios, con unidades con mantenimiento adecuado y hábitos de conducción seguros.

Si bien es cierto que un parque vehicular obsoleto también afecta a los propios concesionarios del “Transporte de Ruta”, en términos de costos de operación y de mantenimiento (derivados de averías continuas y uso poco eficiente de combustible), estos no sustituyen sus unidades una vez que han concluido su vida útil por unidades nuevas debido a que el costo total de la sustitución ejerce presiones fuertes sobre sus finanzas e incluso puede llegar a superar su capacidad de pago. Por un lado, esto se debe a que no tienen ingresos suficientes y/o regulares y, por el otro, a que tienen dificultades para acceder a financiamiento por ser considerados sujetos de crédito de alto riesgo.

En este sentido, el desequilibrio de la oferta y la demanda, así como las dificultades financieras que los concesionarios del “Transporte de Ruta” enfrentan para sostener la prestación del servicio en condiciones adecuadas para el usuario, ponen en riesgo la operación y calidad del servicio de la “Ruta 18 Cuauhtémoc” y la “Ruta 88 en Cuauhtémoc”. Para paliar estos inconvenientes, los ramales de ambas Rutas prestan el servicio en un esquema de rotación que les permite redistribuir las pérdidas. Esto significa que un mismo concesionario, sin importar el tipo de unidad que posee, presta el servicio en diferentes recorridos a lo largo de una semana. Este esquema permite que todos los concesionarios presten el servicio en recorridos con mayor demanda, pero también implica que hay unidades inadecuadas para prestar el servicio sobre vialidades principales, que, aun así, prestan el servicio sobre estas avenidas.

En otras palabras, se puede decir que, de no haber una intervención en el “Transporte de Ruta” en Cuauhtémoc, vinculado a la construcción e implementación del “Proyecto”: los ingresos de los concesionarios de “Ruta 18 Cuauhtémoc” y “Ruta 88 Cuauhtémoc” disminuirán, afectando su situación financiera, imposibilitando la sustitución de sus unidades obsoletas, y poniendo en riesgo la operación y calidad de este servicio.

Figura 1. Árbol de problemas de la Acción



5. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Ante el desequilibrio entre la oferta y la demanda en Cuauhtémoc, las dificultades financieras que enfrentan actualmente los concesionarios del “Transporte de Ruta”, así como a la persistencia de un parque vehicular obsoleto, resulta necesario implementar intervenciones que permitan asegurar el debido funcionamiento de la “Ruta 18 Cuauhtémoc” y la “Ruta 88 Cuauhtémoc”; fomentar la solvencia financiera de los concesionarios que prestan el servicio en esta zona, así como la disminución del parque vehicular obsoleto.

Para garantizar la operación y calidad del servicio en Cuauhtémoc, es necesario ajustar el tamaño de la flota de la “Ruta 18 Cuauhtémoc” y la “Ruta 88 Cuauhtémoc”, de tal forma que este servicio funja, de forma eficiente y rentable, como alimentador del “Proyecto”. El objetivo es, por un lado, que los concesionarios de la “Ruta 88 Cuauhtémoc” conformen, como empresa, un sistema complementario e integrado al servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, que preste un servicio de buena calidad a los usuarios; por otro lado, que los concesionarios de la “Ruta 18 Cuauhtémoc”, para quienes la rentabilidad del servicio se ha reducido, retiren de circulación, voluntariamente, las unidades que incrementan la oferta del servicio innecesariamente.

En este sentido, para el caso de la “Ruta 88 Cuauhtémoc”, tanto las pérdidas, como las ganancias, se distribuirán entre los socios que conformen la nueva empresa, lo que reducirá los incentivos de utilizar un sistema de rotación de unidades. Además, la sustitución permitirá prestar el servicio con unidades nuevas, que cumplan con las características técnicas, de seguridad y accesibilidad determinadas por la “Secretaría” para tales efectos. También, las unidades nuevas tendrán recorridos fijos, acordes con el tipo de vehículo, en horarios establecidos y sin poner en riesgo la viabilidad financiera de la nueva empresa. Para el caso de la “Ruta 18 Cuauhtémoc”, el retiro voluntario de unidades permitirá que los concesionarios que continúen prestando el servicio tengan ingresos suficientes, sin necesidad de alterar sus recorridos o incurrir en conductas de manejo peligrosas.

Por tanto, la alternativa seleccionada consiste en la entrega de dos tipos de apoyos económicos: el primero, por concepto de bono de sustitución de unidades obsoletas (con 10 o más años de antigüedad) a los concesionarios de la “Ruta 88 Cuauhtémoc” que, conformados en empresa, opten por formar parte de la reestructuración del servicio, con unidades nuevas, altamente eficientes y ajustadas a la demanda del servicio (“Sustitución”); el segundo, por concepto de bono por retiro voluntario para los concesionarios de la “Ruta 18 Cuauhtémoc” que deseen suspender la prestación del servicio y extinguir sus concesiones (“Retiro Voluntario”).

Tanto el número de unidades a sustituir y a retirar, como el factor de sustitución fue determinado por un estudio financiero y de demanda de los ramales de la “Ruta 18 Cuauhtémoc” y la “Ruta 88 Cuauhtémoc”, realizado por la “Secretaría”. Con base en esto, se determinó que el monto del apoyo económico necesario para dar viabilidad financiera a la empresa conformada por la “Ruta 88 Cuauhtémoc”, y a los concesionarios de la “Ruta 18 Cuauhtémoc”, debía ser por la cantidad de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por unidad chatarrizada o retirada.

Respecto a la “Sustitución”, se determinó que un factor 1.4 a 1 permitirá equilibrar la demanda y oferta del servicio. Por tanto, la empresa conformada por la “Ruta 88 Cuauhtémoc” recibirá apoyos económicos para destruir hasta 159 unidades (tipo autobús) y adquirir hasta 92 unidades nuevas (con capacidad para 60 pasajeros), en el marco de esta “Acción”. Con este monto y la cantidad de unidades ajustada a la demanda del servicio, los concesionarios, constituidos en empresa, podrán llevar a cabo la sustitución de sus unidades sin riesgo de caer en déficit y con solvencia financiera necesaria para prestar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

Respecto al “Retiro Voluntario”, se determinó que, para alcanzar un equilibrio entre la oferta y demanda de asientos de la “Ruta 18 Cuauhtémoc”, es necesario reducir su flota operativa a un total de 144 autobuses, con capacidad para alrededor de 60 pasajeros. Derivado de lo anterior, se estimó óptimo el “Retiro Voluntario” de hasta 66 autobuses del parque vehicular de 259 unidades que se encuentran en operación.

El apoyo económico para la “Sustitución” y “Retiro Voluntario” de la flota de la “Ruta 18 Cuauhtémoc” y la “Ruta 88 Cuauhtémoc” ajustará el desequilibrio entre la oferta y la demanda en la zona de intervención del “Proyecto”, garantizará la estabilidad de los ingresos de los concesionarios y asegurará la operación y calidad del servicio de “Transporte de Ruta” en la zona. Aunado a lo anterior, en el contexto de la emergencia sanitaria del Covid-19 y las medidas de distanciamiento social correspondientes, la mejora en la provisión de este servicio con unidades nuevas, más amplias y con menos averías, contribuirá a aumentar la frecuencia de los recorridos, evitar aglomeraciones y proporcionar un servicio seguro para los usuarios.

Por otro lado, esta “Acción” busca impulsar, por medio de la conformación de una empresa integrada por la “Ruta 88 Cuauhtémoc”, altos estándares de profesionalización de las personas operadoras; contar con un sistema de prevención de riesgos y pólizas de seguro vigentes; programar y supervisar su operación; y distribuir las ganancias de manera equitativa y transparente entre los socios (eliminando los hábitos perversos de conducción, aunados a la competencia por pasajes).

Esta acción resulta relevante dado que, sin los incentivos y recursos suficientes para llevar a cabo la renovación de la flota, con unidades nuevas ajustadas a la demanda del servicio y la conversión de su operación a una empresa, los concesionarios de la “Ruta 88 Cuauhtémoc” no están en posibilidades de llevar a cabo, por sus propios medios, las acciones necesarias para concretar la “Sustitución” y el ordenamiento exitoso del “Transporte de Ruta” en la zona de mayor impacto del “Proyecto”. De igual manera, sin el incentivo necesario para el “Retiro Voluntario” de unidades de la “Ruta 18 Cuauhtémoc”, los concesionarios no tienen estímulos para suspender la prestación del servicio, incluso en perjuicio de sus propios ingresos y operación.

Con el apoyo económico de esta acción social, equivalente a alrededor de 27.1% del valor factura de un autobús corto de \$1,750,000.00 (un millón, setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), los beneficiarios de la “Ruta 88 en Cuauhtémoc”, conformados en empresa, tendrán acceso a financiamiento favorable para la “Sustitución”, con tasas de interés y mensualidades bajas, y podrán ahorrar (contemplando una tasa de interés de 18% o menor) hasta alrededor de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) del costo total de financiamiento de cada unidad nueva. Por su parte, el bono para el “Retiro Voluntario” de unidades de la “Ruta 18 Cuauhtémoc” pretende dignificar la labor prestada por los concesionarios durante años de servicio en el “Transporte de Ruta” la Ciudad de México.

La implementación de esta “Acción” contribuirá al ordenamiento exitoso del servicio de “Transporte de Ruta” en las inmediaciones del “Proyecto”; asegurando: el debido funcionamiento de la “Ruta 88 Cuauhtémoc” y la “Ruta 18 Cuauhtémoc”, la solvencia financiera de los concesionarios que prestan servicio en estas Rutas, así como la disminución del parque vehicular obsoleto. Por consiguiente, en última instancia, esta “Acción” contribuirá a garantizar la prestación y calidad del servicio de “Transporte de Ruta” brindado a las personas usuarias en Cuauhtémoc.

Por las características del problema que se busca atender, y de conformidad con el apartado III de los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de diciembre de 2019, es pertinente implementar una acción social y no un programa social, puesto que este último es adecuado para atender permanentemente problemas de carácter estructural, características con las que no cumple ni la problemática, ni la estrategia de acción gubernamental planteada para la presente “Acción”. La acción social es el instrumento idóneo para atender esta necesidad porque atiende un problema puntual y contingente. Se trata de una intervención gubernamental precisa y de duración limitada (2 meses), por medio de la cual se busca el otorgamiento del apoyo económico de forma eficaz y transparente.

6. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS

6.1. Población objetivo. 159 unidades de la “Ruta 88 Cuauhtémoc” y 66 unidades de la “Ruta 18 Cuauhtémoc”, con 10 o más años de antigüedad, que pertenecen a los ramales más afectados por el “Proyecto”, asociadas a los concesionarios que, habiendo participado en la “Estrategia de Diagnóstico para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo” (“Estrategia”), cumplen con la documentación necesaria para obtener una “Constancia para la entrega del bono de combustible del Programa integral para la regularización y mejoramiento del servicio de transporte de pasajeros público colectivo en la Ciudad de México” (“Constancia”).

La “Estrategia” corresponde a la primera de dos fases que integran el “Programa Integral para la Regularización”. La segunda fase consiste en la revisión física de las unidades y la documentación digital remitida por los Concesionarios. La convocatoria a esta segunda fase fue publicada el 21 de septiembre de 2020, en el número 434, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el “Aviso por el que se establece la Segunda Etapa, del procedimiento denominado programa integral para la regularización y mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México”,

Sólo podrán ser beneficiarios de la “Acción” aquellos “Concesionarios” que hayan participado en la “Estrategia”, que cumplan con la documentación necesaria para obtener una “Constancia” y que completen la Segunda Etapa del programa integral para la regularización y mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México.

6.2. Población beneficiaria. Hasta 66 unidades que prestan el servicio en la “Ruta 18 Cuauhtémoc” y 159 unidades que prestan el servicio en la “Ruta 88 Cuauhtémoc”, asociadas a los concesionarios que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos de Operación, tengan un expediente validado por la Dirección General de Registro Público del Transporte. En el caso de la “Ruta 88 Cuauhtémoc” deberán conformarse en empresa y completar la chatarrización y sustitución de su(s) unidad(es) de conformidad con la operación prevista en este documento.

El número máximo de apoyos fue determinado con base en los estudios financieros y de demanda elaborados por la “Secretaría” para determinar el nivel de afectación en la zona de Cuauhtémoc a raíz del “Proyecto”.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, los concesionarios pueden tener hasta cinco concesiones, por lo que podrán recibir más de un apoyo económico, uno por cada unidad que sustituyan o retiren, pero nunca más de cinco en total.

7. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

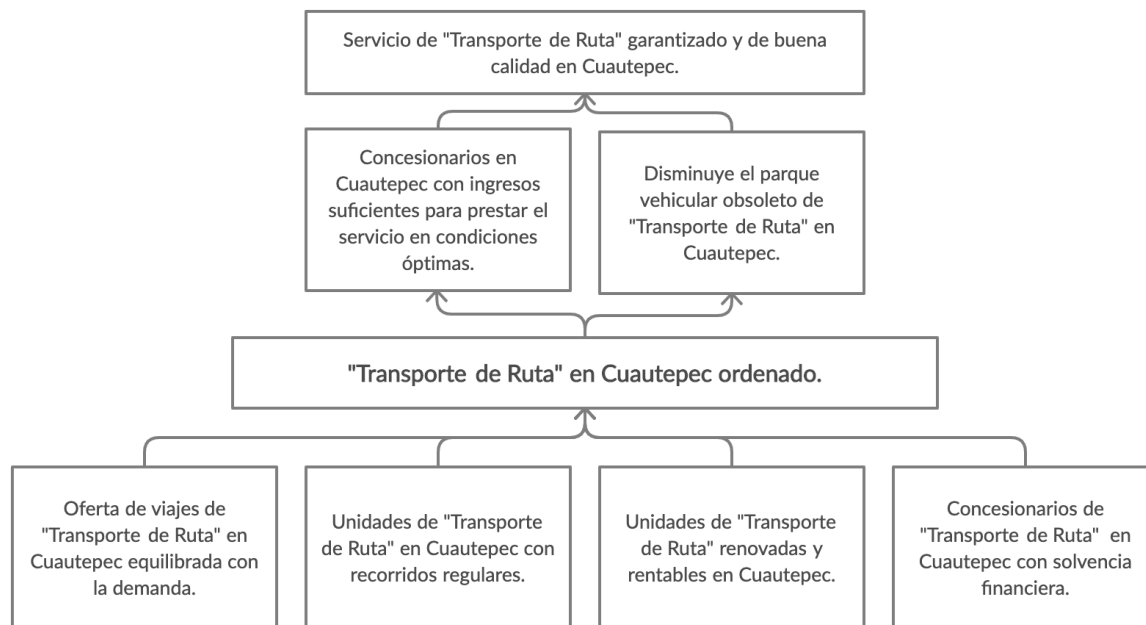
7.1. Objetivo general. Garantizar la prestación y calidad del servicio del “Transporte de Ruta” en Cuauhtémoc, mediante apoyos económicos que impulsen el ordenamiento de este servicio, a través de la renovación y disminución del parque vehicular de la “Ruta 18 Cuauhtémoc” y la “Ruta 88 Cuauhtémoc”, así como la modernización de su modelo económico, sin afectar la solvencia financiera de los concesionarios.

7.2. Objetivos específicos.

I. Sustituir hasta 159 unidades con 10 o más años de antigüedad por 92 unidades nuevas y ajustadas a la demanda en Cuauhtémoc, sin que el costo de sustitución afecte la solvencia financiera de los concesionarios beneficiarios.

II. Retirar de la prestación del servicio de “Transporte de Ruta” hasta 66 unidades con 10 o más años de antigüedad, para alcanzar un equilibrio entre la oferta y demanda de este servicio en Cuauhtémoc.

Figura 2. Árbol de objetivos de la “Acción”



8. METAS FÍSICAS

8.1. Meta institucional

La meta institucional es otorgar apoyos económicos de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada unidad sustituida o retirada, hasta por un monto total de \$106,875,000.00 (ciento seis millones, ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para consolidar el retiro de 66 unidades de “Ruta 18 Cuauhtémoc” y la sustitución de 159 unidades obsoletas que prestan el servicio en los servicios de la “Ruta 88 Cuauhtémoc”, por 92 unidades nuevas, tipo autobús con capacidad para 60 pasajeros, que prestarán el servicio de “Transporte de Ruta” con estándares altos de seguridad, eficiencia, accesibilidad universal y calidad, de conformidad con la norma técnica vigente para la operación del servicio en cuestión, publicada por la “Secretaría” el día 21 de septiembre del año en curso, en el número 434 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente.

9. PRESUPUESTO

Para la operación de la “Acción”, se dispondrá de recursos provenientes del FIFINTRA, mismos que se transferirán a través de la partida presupuestal 4419 “Otras ayudas sociales a personas”, para su ejercicio.

El Comité Técnico de FIFINTRA aprobó recursos para la Acción hasta por \$106,875,000.000 (ciento seis millones, ochocientos setenta y cinco mil de pesos 00/100 M.N.), que serán destinados en su totalidad para la entrega de hasta 225 apoyos económicos de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

10. TEMPORALIDAD

La “Acción” se implementará a partir de la publicación de estos lineamientos de operación y hasta que los concesionarios beneficiarios hayan completado el trámite de Alta de sus unidades nuevas, ante la “Secretaría”.

11. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA “ACCIÓN”

11.1. Los concesionarios que prestan el servicio en la “Ruta 18 Cuauhtémoc” y la “Ruta 88 Cuauhtémoc”, cuya(s) unidad(es) tengan 10 o más años de antigüedad y que, habiendo participado en la “Estrategia”, cuenten con la documentación necesaria para obtener una “Constancia” (siempre que la concesión y el vehículo amparados por esta no se encuentren bajo ninguno de los supuestos enlistados en el punto 12. de estos Lineamientos) podrán solicitar su inscripción de manera voluntaria a la “Acción” (“Solicitantes”), para lo cual deberán presentar la siguiente documentación en original y copia:

11.1.1. Identificación oficial vigente, con fotografía y firma del titular de la concesión.

11.1.2. Solicitud de inscripción a la “Acción”, en la que los “Solicitantes” deberán proporcionar los siguientes datos generales:

- Nombre completo del concesionario;
- Número de teléfono y correo electrónico para contacto;
- Pertenencia étnica;
- Grado máximo de estudios;
- Tiempo de residencia en la Ciudad de México;

Así como los siguientes datos, por cada unidad a sustituir o retirar:

- Folio y fecha de los documentos que acreditan la titularidad de la(s) concesión(es);
- Nº de matrícula de la concesión y la unidad.

11.1.3. De cada una de las unidades para “Sustitución”, que deberán tener 10 o más años de antigüedad:

- Haber participado en la “Estrategia” y cumplir con la documentación prevista para obtener una “Constancia”;
- Documento que acredita la concesión, original;
- En su caso, Título Concesión o Título Permiso y/o Cesión de Derechos y/o prórroga de concesión emitida en 2013, y/o documento que acredite la titularidad de la concesión, mediante el cual se acreditó durante la “Estrategia” la posesión de la titularidad de la concesión (así como copia de la identificación oficial del cedente, en su caso);
- Factura original de la unidad, a nombre del titular de la concesión o, en su caso, debidamente endosada a su nombre;
- Tarjeta de circulación vigente;
- Factura original del nuevo motor (en caso de cambio de este);

11.1.4. De cada una de las unidades para “Retiro Voluntario”, que deberán tener 10 o más años de antigüedad:

- Haber participado en la “Estrategia” y cumplir con la documentación prevista para obtener una “Constancia”;
- Documento que acredita la concesión, original;

- En su caso, Título Concesión o Título Permiso y/o Cesión de Derechos y/o prórroga de concesión emitida en 2013, y/o documento que acredite la titularidad de la concesión, mediante el cual se acreditó durante la “Estrategia” la posesión de la titularidad de la concesión (así como copia de la identificación oficial del cedente, en su caso);
- Factura original de la unidad, a nombre del titular de la concesión o, en su caso, debidamente endosada a su nombre;
- Factura original del nuevo motor (en caso de cambio de este);

11.2 En caso de cumplir con los documentos enumerados, los “Solicitantes” deberán firmar una “Carta Compromiso” manifestando su conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y el Aviso de Privacidad. En dicha Carta también se comprometerán a concluir el proceso de chatarrización de sus unidades obsoletas y, en el caso de “Ruta 88 Cuauhtémoc”, a constituirse en empresa a más tardar el 05 de enero de 2021.

12. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta “Acción” entregará apoyos económicos a los “Solicitantes” que sigan cabalmente las disposiciones previstas en estos Lineamientos de Operación, siempre y cuando no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos que se enuncian de forma indicativa más no limitativa:

- a. Unidad con reporte de robo vigente;
- b. Unidad chatarrizada;
- c. Unidades que no presentan facturas o son apócrifas;
- d. Documentos de titularidad de concesiones que no corresponden a las matrículas (placas) de las unidades;
- e. Unidades cuyos expedientes no se encuentran dentro de la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Ciudad de México;
- f. “Solicitantes” cuyos documentos de identificación correspondan a otro ciudadano;
- g. “Solicitantes” que se ostentan como titulares de una concesión de una persona fallecida;
- h. Unidades que se dieron de baja para formar un corredor;
- i. “Solicitantes” cuya documentación e información respecto a sus documentos de identificación, la documentación de las unidades y concesiones que ostentan, presenten vacíos sustantivos, inconsistencias y/o dudas sobre su veracidad o legitimidad, y,
- j. Concesiones que se encuentran en proceso de conflicto de titularidad y/o en procedimiento judicial y/o en procedimiento de revocación.

El Fideicomiso otorgará apoyos económicos a todos los “Solicitantes” que cumplan con los Requisitos de Participación y Operación, hasta agotar el presupuesto disponible para implementar esta “Acción”. En caso de que el número de “Solicitantes” que cumplen con los criterios de selección sea mayor al número de apoyos disponibles, se priorizará de la siguiente manera:

Para el Retiro Voluntario de unidades, se priorizará a los “Solicitantes” que presten el servicio en los ramales más afectados de la “Ruta 18 Cuauhtémoc”, posteriormente se dará prioridad a aquellos cuyas unidades tengan más años de vida y, por último, aquellos que hayan completado primero los requisitos de acceso. Para la Sustitución de unidades en los servicios de “Ruta 88 Cuauhtémoc”, se priorizará a aquellos “Solicitantes” cuyas unidades tengan más años de vida y posteriormente, a aquellos que hayan completado primero los requisitos de acceso.

13. OPERACIÓN

13.1 Los “Solicitantes” contarán con tres (3) días hábiles a partir de la publicación de estos Lineamientos de Operación para acudir a la Dirección General de Registro Público del Transporte ubicada en Calle Goethe 15, Colonia Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, entre las 10:00 y 15:00 horas, y presentar físicamente la documentación solicitada en el punto 11 de este Aviso.

13.2. Antes de acudir a la Dirección General de Registro Público del Transporte, los “Solicitantes” deberán descargar y completar el formato de “Solicitud de Inscripción”; el cual podrán conseguir por medio de la siguiente liga: <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/ordenamientocuautepec>.

13.3. En la “Solicitud de Inscripción” los “Solicitantes” deberán indicar la modalidad del apoyo económico que solicitan, optando entre el “Retiro Voluntario” de su(s) unidad(es) y concesión(es), o la “Sustitución” de su(s) unidad(es).

13.4. De estar completa la documentación y la “Solicitud de Inscripción” debidamente requisitada, el personal de la Dirección General de Registro Público del Transporte (“Personal del Registro”) recibirá la “Solicitud de Inscripción” y entregará al solicitante la Carta Compromiso, con un número de folio único, que deberá ser firmada por este.

Al firmar la Carta Compromiso, los “Solicitantes” aceptan:

a) En caso de solicitar el “Retiro Voluntario”:

- Que recibirán el apoyo económico una vez que se haya llevado a cabo la chatarrización de su(s) unidad(es) con 10 o más años de antigüedad.
- Que, bajo protesta de decir verdad, la concesión se encuentra libre de gravámenes y no se encuentra en medio de ningún tipo de proceso legal y/o administrativo;
- Que la información y documentación presentada es cierta, y que, en caso de que resultara apócrifa, se aplicarán las sanciones administrativas y/o penales conducentes, sin perjuicio de las penas en que incurrirán aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes aplicables;
- Que se comprometen a completar la segunda fase de acciones de regularización y mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo que al efecto instruya la “Secretaría” conforme a la publicación del 21 de septiembre de 2020 en el número 434 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- Que, una vez firmado el “Convenio de Destrucción”, la “Secretaría” recibirá su Título de Concesión y llevará a cabo el proceso de extinción de la concesión correspondiente; y,
- Que están conformes con el Aviso de Privacidad.

b) En caso de solicitar la “Sustitución”:

- Que adquirirán unidades nuevas que cumplan con la norma técnica vigente para la operación del servicio en cuestión, publicada por la “Secretaría” el día 21 de septiembre de 2020, en el número 434, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- Que, bajo protesta de decir verdad, la(s) concesión(es) se encuentra(n) libre(s) de gravámenes y no se encuentra(n) en medio de ningún tipo de proceso legal y/o administrativo;
- Que la información y documentación presentada es cierta, y que, en caso de que resultara apócrifa, se aplicarán las sanciones administrativas y/o penales conducentes, sin perjuicio de las penas en que incurrirán aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes aplicables;
- Que se comprometen a completar la segunda fase de acciones de regularización y mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo que al efecto instruya la “Secretaría” conforme a la publicación del 21 de septiembre de 2020 en el número 434 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- Que, una vez firmado el “Convenio de adhesión”, la “Secretaría” conservará los documentos originales que acrediten las concesiones, hasta que se haya llevado a cabo el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas, momento en que la “Secretaría” llevará a cabo la extinción de las concesiones;
- Que recibirán el apoyo económico, como socios de la empresa que prestará este servicio, una vez que hayan concretado su crédito y firmado el “Convenio de adhesión”;
- Que, para acceder al pago del apoyo económico, los “Solicitantes” cuyas solicitudes hayan sido validadas deberán formar parte de la empresa que prestará el servicio, ya que el apoyo económico será entregado a ésta;
- Que la fecha límite para constituirse como empresa, integrada por los concesionarios que prestan el servicio en los ramales de “Ruta 88 Cuauhtémoc” es el 05 de enero de 2021; y
- Que están conformes con el Aviso de Privacidad.

Una vez firmada, el “Personal del Registro” le entregará una copia de ésta, la cual fungirá como constancia de recepción de su solicitud.

13.5. El “Personal del Registro” tendrá dos (2) días hábiles para consultar, cotejar y validar la documentación de los “Solicitantes” en la Base de Datos y Archivo de la Dirección General de Registro Público del Transporte, para identificar si la documentación es válida.

13.6. Una vez que la Dirección General de Registro Público del Transporte haya validado los expedientes procedentes, estos deberán ser aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. El “Personal del Registro” notificará a los “Solicitantes” por correo electrónico si su solicitud ha sido aprobada, al mismo tiempo, se les indicará el medio de comunicación y datos de contacto al que podrán enviar la información necesaria para llevar a cabo los siguientes pasos del proceso de “Sustitución” o “Retiro Voluntario”.

13.7. Los “Solicitantes” deberán presentarse en las oficinas de la Dirección General de Registro Público del Transporte dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación electrónica para que se realice la entrega física de la Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción, de conformidad con el artículo 78, fracción I, inciso d), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. De no presentarse a recoger este documento, no estarán en posibilidad de continuar con el proceso de chatarrización y entrega del apoyo económico.

13.8. En caso de solicitar el “Retiro Voluntario”, al momento de recibir su “Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción” los “Solicitantes” serán notificados de la fecha y hora en que deberán presentarse en la empresa recicladora con la que la “Secretaría” tenga convenio vigente, para llevar a cabo el proceso de chatarrización de su(s) unidad(es).

13.9. En caso de solicitar la “Sustitución”, al momento de recibir su “Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción”, los “Solicitantes” tendrán 30 días hábiles para buscar y concretar el financiamiento; el crédito deberá ser a nombre de la nueva empresa (“Empresa”). La “Empresa” deberá gestionar una Constancia de aprobación de crédito (“Constancia de crédito”), emitida por la institución financiera o empresa armadora de quien adquirirá el financiamiento para la sustitución de sus unidades.

13.9.1. Al término de los 30 días hábiles, el representante legal de la “Empresa” deberá presentarse a la firma del “Convenio de adhesión” en la fecha y lugar que para tales efectos les indique la Dirección General de Registro Público del Transporte por correo electrónico. En caso de no presentarse a la cita sin previo aviso a la Dirección General de Registro Público del Transporte, ya no será candidato para recibir el apoyo económico de esta “Acción”.

13.9.2. Al “Convenio de adhesión” se deberá anexar la relación final de los números de concesión, matrícula, serie y serie de motor de las unidades que serán sustituidas.

13.9.3. Al celebrar el “Convenio de adhesión”, la “Empresa”, por medio de su representante legal acepta:

- No modificar la institución financiera o empresa armadora con quien haya concretado el crédito para adquirir las unidades nuevas;
- Que el FIFINTRA llevará a cabo el pago del apoyo económico por concepto de enganche en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la firma de este, a favor de la institución financiera o empresa armadora seleccionada libremente y bajo su propia responsabilidad;
- Que, una vez firmado el “Convenio de adhesión”, la “Secretaría” conservará los documentos que acreditan las concesiones hasta que se haya llevado a cabo el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas, momento en que la “Secretaría” llevará a cabo la extinción de los mismos;
- Informar a la Dirección General de Registro Público del Transporte cuando reciban sus unidades nuevas para programar las fechas en que se llevará a cabo el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas;
- Que los recursos generados por la destrucción de las unidades serán donados al FIFINTRA;
- Que la entrega del Título de Concesión para la prestación del servicio se llevará a cabo una vez que se haya completado el proceso de chatarrización de las unidades a sustituir;
- Que con el apoyo económico podrán adquirir, únicamente, 92 autobuses que cumplan con las características técnicas establecidas por la “Secretaría”;

- Que, de no lograr concluir el proceso de chatarrización debido al incumplimiento de alguno o varios de los supuestos señalados en el punto 13.12., el FIFINTRA procederá a solicitar el reintegro del apoyo económico a la institución financiera o empresa armadora con quien hayan concretado el crédito para adquirir las nuevas unidades y únicamente regresará a los concesionarios los documentos que acrediten las concesiones, una vez que esto haya ocurrido;
- Dar su autorización para gravar las concesiones, conforme a la vigencia de éstas, en caso de que perdiera vigencia durante el plazo del financiamiento.

13.9.4. Al momento de firmar el “Convenio de adhesión”, la “Empresa” deberá presentar:

1. La “Constancia de crédito” en la que se indiquen los siguientes datos:

De las unidades nuevas:

- Marca;
- Modelo;
- Tipo de vehículo;
- Valor factura;
- Tipo de combustible; y,
- Capacidad para transportar pasajeros.

De la institución financiera de quien adquirirá sus unidades nuevas:

- Razón Social;
- RFC;
- Banco y Clabe de la cuenta en la que se depositará el apoyo económico;
- Domicilio fiscal; y,
- Datos de contacto: nombre del encargado, correo electrónico y número de teléfono.

2. El o los documentos originales que acrediten la titularidad de la concesión de las unidades a sustituir.

13.9.5. Una vez que la “Empresa” haya suscrito el “Convenio de adhesión” y que el Comité Técnico del Fideicomiso haya aprobado el pago del apoyo económico, por concepto de enganche de las unidades nuevas, éste se llevará a cabo en un periodo no mayor a 10 días hábiles siguientes a su aprobación. La Dirección General de Registro Público del Transporte notificará al representante legal de la “Empresa”, por correo electrónico, una vez que haya sido hecho el depósito.

13.9.6. La “Empresa” tendrá hasta el 30 de marzo de 2021 para informar a la Dirección General de Registro Público del Transporte la fecha en que recibirá las unidades nuevas, y agendar su cita para llevar a cabo el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas. En casos de fuerza mayor, la “Empresa” podrá modificar la cita, previo aviso a la Dirección General de Registro Público del Transporte vía correo electrónico, con mínimo dos días hábiles de antelación.

13.10. El día de la cita para llevar a cabo la destrucción de las unidades obsoletas, los “Solicitantes” deberán acudir con sus unidades a la empresa recicladora, con la que la “Secretaría” tenga convenio vigente, para que la Dirección General de Registro Público del Transporte y personal del módulo del Registro Público Vehicular (REPUVE) en la Ciudad de México lleven a cabo el peritaje de las unidades y verifiquen que corresponden a la documentación integrada en los expedientes previamente validados.

13.11. Los “Solicitantes” (la “Empresa” por medio de su representante legal) deberán firmar una “Constancia de Destrucción” con la empresa recicladora con que la “Secretaría” sostenga convenio vigente, aceptando:

- Que entrega sus unidades voluntariamente para su destrucción;
- Que los recursos generados por la destrucción serán donados al FIFINTRA;

–Que, de encontrarse inconsistencias durante la identificación, revisión y validación, entre la unidad física y el expediente de la unidad, el proceso será suspendido.

En caso de solicitar el “Retiro Voluntario”, los concesionarios deberán indicar en la “Constancia de Destrucción” los siguientes datos fiscales y bancarios del beneficiario:

- Razón social;
- RFC;
- Institución bancaria;
- Nº de cuenta; y,
- Clabe.

13.12. Los “Solicitantes” no podrán concluir el proceso de destrucción de sus unidades y obtener sus Comprobantes de destrucción cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

1. Las unidades presentadas al procedimiento de destrucción se encuentran desvalijadas o modificadas;
2. Los datos reportados y capturados en las Solicitudes de Inscripción, correspondientes a las unidades a chatarrizar, no coinciden con el peritaje efectuado por el REPUVE durante la revisión física de las unidades, que se realizará antes de su destrucción.
3. No han completado la segunda fase de acciones de regularización y mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo que al efecto instruya la “Secretaría”.
4. No acudió a la cita programada para la chatarrización de sus unidades obsoletas; y,
5. En caso de solicitar la “Sustitución”, no agendó una cita de chatarrización, antes del 30 de marzo de 2021.

En caso de solicitar la “Sustitución”, si la “Empresa” no logra concluir el proceso de chatarrización debido al incumplimiento de alguno o varios de los supuestos arriba señalados, el FIFINTRA procederá a solicitar el reintegro del apoyo económico a la institución financiera o empresa armadora con quien haya concretado el crédito para adquirir las nuevas unidades y únicamente regresará a los concesionarios los documentos originales que acrediten las concesiones, una vez que esto haya ocurrido.

13.13. El cheque recibido por concepto de chatarrización de las unidades obsoletas, expedido por la empresa recicladora, fungirá como “Comprobante de Destrucción” y deberá ser endosado a favor de esta misma, quien transferirá los recursos al FIFINTRA.

De manera paralela, la “Secretaría”, por medio de la Subsecretaría del Transporte, iniciará la extinción de las concesiones asociadas a las unidades destruidas.

13.14. En caso de solicitar el “Retiro Voluntario”, una vez que los “Solicitantes” hayan concluido el proceso de chatarrización, obtenido su “Comprobante de Destrucción” y que el Comité Técnico del Fideicomiso haya aprobado el pago de los apoyos económicos, este se llevará a cabo en un periodo no mayor a 10 días hábiles siguientes a su aprobación. La Dirección General de Registro Público del Transporte notificará a los “Solicitantes”, por correo electrónico, una vez que haya sido hecho el depósito a la cuenta que indicaron en su “Constancia de Destrucción”.

13.15. En caso de solicitar la “Sustitución”, sólo cuando se haya cumplido con el procedimiento de destrucción, obtenido el “Comprobante de Destrucción” que proporcione la empresa Recicladora, y acreditado la obtención de las unidades nuevas, la “Secretaría” hará entrega del Título de Concesión para la prestación del servicio a la “Empresa”.

13.16. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos o apócrifos, se dará vista a la autoridad competente y se iniciarán los procedimientos administrativos señalados en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento.

13.17. El personal de la “Secretaría” tiene estrictamente prohibido recibir pagos de derechos o solicitar cualquier tipo de pago o contraprestación en especie. Dichas conductas constituyen faltas administrativas y/o delitos. Cualquier acto de corrupción deberá ser denunciado en el buzón de quejas y denuncias del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

14. DIFUSIÓN

La “Secretaría” publicará en su página de internet y en la Gaceta de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer los Lineamientos de Operación de la “Acción”.

15. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El registro de quienes reciban el apoyo será almacenado por el Fideicomiso. La “Acción” estará sujeta al Sistema de Protección de Datos Personales del Fideicomiso, y toda la documentación por medio de la cual se requiera información a los solicitantes llevará el Aviso de Privacidad correspondiente.

16. MECANISMO DE EXIGIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la persona que considere que fue injustificadamente excluida de la “Acción” podrá efectuar su queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad, la Procuraduría Social de la Ciudad de México o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) de conformidad con los artículos 72 y 73 del citado Reglamento. En todos los casos, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la dependencia competente para conocer las denuncias de violación o incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

17. MECANISMOS DE EVALUACIÓN

Matriz de Indicadores para Resultados de la “Acción”

Nivel	Objetivos	Indicadores	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Tipo/dimensión/frecuencia	Meta	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir a garantizar y mejorar la calidad del servicio de Transporte de Ruta en Cuauhtémoc mediante el ordenamiento por medio de la sustitución y el retiro voluntario	Porcentaje de cumplimiento de recorridos y horarios establecidos	(Número de recorridos y horarios establecidos cumplidos/ Número de recorridos y horarios establecidos)*100	recorridos y horarios	Estratégico/ eficacia/ anual	80%	Reporte de operativos de la Secretaría de Movilidad en Cuauhtémoc	El ordenamiento del transporte en Cuauhtémoc mejora la calidad de la prestación del servicio
Propósito	Transporte de Ruta en Cuauhtémoc ordenado	Número de empresas con recorridos y horarios fijos en función de la demanda	Número de empresas con recorridos y horarios fijos en función de la demanda	empresas	Estratégico/ eficacia/ semestral	1	Titulos de concesión otorgados por la Secretaría de Movilidad en Cuauhtémoc	El retiro de unidades equilibra adecuadamente la oferta y demanda del servicio, y las unidades nuevas son puestas en circulación oportunamente
Componente 1	Servicio de Ruta 18 Cuauhtémoc ajustado a la demanda	Porcentaje de unidades que prestan el servicio en Ruta 18 en Cuauhtémoc con un índice de ocupación promedio mayor a 50%	(Unidades con índice de ocupación promedio mayor a 50% / total de unidades)*100	Unidades que prestan el servicio de Ruta 18 en Cuauhtémoc con un índice de ocupación promedio mayor a 50%	Gestión/ eficacia/ semestral	80%	Datos recabados por la Subsecretaría de Transporte en la Secretaría de Movilidad	El número de unidades retiradas voluntariamente es suficiente para equilibrar la oferta y demanda del servicio.
Actividad 1.1	Recepción de solicitudes válidas de inscripción a la “Acción” en su modalidad de Retiro Voluntario	Porcentaje de solicitudes válidas de Retiro Voluntario recibidas	(Número de solicitudes válidas recibidas / número de apoyos disponibles) * 100	Solicitudes	Gestión/ eficiencia/ semestral	100%	Solicitudes registradas por el área a cargo de recibir y validar las solicitudes	Los concesionarios desean presentar su solicitud y siguen los Lineamientos de Operación de la “Acción”
Actividad 1.2	Retiro voluntario de unidades obsoletas de la Ruta 18 en Cuauhtémoc	Porcentaje de unidades chatarrizadas	(Número de unidades chatarrizadas / número de solicitudes válidas)*100	Unidad chatarrizada	Gestión/ eficiencia/ semestral	100%	Actas de hechos de los procesos de chatarrización	Los concesionarios llevan en tiempo y forma sus unidades al proceso de chatarrización
Componente 2	Unidades de la Ruta 88 en Cuauhtémoc renovadas	Porcentaje de unidades con menos de 10 años de antigüedad que prestan el servicio en la Ruta 88 en Cuauhtémoc	(Número de unidades con menos de 10 años de antigüedad / total de unidades de la Ruta 88 en Cuauhtémoc)*100	Unidad con menos de 10 años de antigüedad	Gestión/ eficacia/ semestral	60%	Datos recabados por la Subsecretaría de Transporte en la Secretaría de Movilidad	La empresa beneficiaria completa exitosamente el proceso de sustitución de sus unidades
Actividad 2.1	Recepción de solicitudes válidas de inscripción a la “Acción” en su modalidad de Sustitución	Porcentaje de solicitudes válidas de Sustitución recibidas	(número de solicitudes válidas recibidas / número de apoyos disponibles) *100	Solicitudes	Gestión/ eficiencia/ semestral	100%	Solicitudes registradas por el área a cargo de recibir y validar las solicitudes	Los concesionarios desean presentar su solicitud y siguen los Lineamientos de Operación de la “Acción”
Actividad 2.2	Renovación del parque vehicular de la Ruta 88 en Cuauhtémoc	Porcentaje de unidades nuevas adquiridas	(Unidades nuevas adquiridas / unidades programadas)*100	Unidades nuevas	Gestión/ eficacia/ semestral	100%	Trámites de sustitución de unidades	La empresa logra concretar el crédito por el número de unidades establecido

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los casos no previstos por el presente Aviso se resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.

En la Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

ALCALDÍA EN IZTACALCO

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Titular de la Alcaldía en Iztacalco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 apartado A fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, 29 y 35 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 81, 97, 101 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 1º del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020; y

CONSIDERANDO

Que las Acciones Sociales destinadas al desarrollo social, requieren que incluyan al menos: Nombre de la acción, tipo de acción social, entidad responsable, diagnostico, análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías, participación social, objetivo generales y específicos, metas, presupuesto, temporalidad, criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, difusión, padrón de Beneficiarios o listado de identificación de personas beneficiarias, criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas y evaluación y monitoreo, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL, “APARATOS ORTOPÉDICOS, ENTREGA DE BIENES”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

1.- NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL

APARATOS ORTOPEDICOS, ENTREGA DE BIENES

2.- TIPO DE LA ACCIÓN SOCIAL

Apoyo en especie

3.- ENTIDAD RESPONSABLE

DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN O UNIDAD	CÓMO PARTICIPA EN ESTA ACCIÓN SOCIAL
Alcaldía Iztacalco	Autoriza la acción social
Dirección General de Desarrollo Social	Supervisa la implementación de la acción social
Dirección de Vivienda y Grupos Sociales	Coordina y Supervisa la implementación de la acción social, realiza supervisiones en conjunto con la Subdirección de Grupos Sociales respecto de las entregas y atención brindada a los beneficiarios. Autoriza la solicitud de salida del almacén de los bienes a entregar a los beneficiarios finales, mismas que serán elaboradas por el área técnico operativa de la presente acción social
Subdirección de Grupos Sociales	Gestiona los apoyos logísticos necesarios para la realización de las entregas de los apoyos previstos, elabora y pone a consideración de la Dirección General de Desarrollo Social y de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales el calendario de entrega de los apoyos así como el mecanismo de la entrega. Autoriza los mecanismos de control propuestos por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad. Da visto bueno a la solicitud de salida de almacén para la entrega de los bienes a los beneficiarios finales.

Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad	Área técnico operativa responsable de implementar la acción social, diseña las cédulas de identificación y recibos necesarios para el registro y conformación de expedientes, recibe y resguarda la documentación recibida de parte de los solicitantes, realiza el análisis de las solicitudes, elabora y resguarda la base de datos y padrón de beneficiarios, solicita a almacén los bienes para entrega.
Jefatura de Almacenes e Inventarios	Resguarda los bienes y los entrega a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad, a petición de ésta con visto bueno de la Subdirección de Grupos Sociales y autorización de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales.

4.- DIAGNÓSTICO

4.1.- ANTECEDENTES

Esta acción social tiene sus antecedentes en 2013 cuando se implementa como actividad institucional y por separado, es decir una actividad institucional es para la entrega de aparatos auditivos y otra para aparatos ortopédicos, durante 2014,2015,2016,2017 y 2018 corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Salud operar estas actividades y es en 2019 cuando se integran en una sola acción social y queda a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad su operación. Para el ejercicio fiscal 2020 se hará entrega de aparatos ortopédicos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que por razones de tiempo no fue posible entregar.

4.2.- PROBLEMA O NECESIDAD SOCIAL QUE ATIENDE LA ACCIÓN SOCIAL

En la Alcaldía de Iztacalco se cuenta con una población total de 390,348 habitantes de los cuales De acuerdo con la información publicada en el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, en la Delegación Iztacalco hay 20,592 personas con algún tipo de limitación, representando un 5.35% del total de la población delegacional. Entre las principales limitaciones que presenta la población está la dificultad motriz, se indica que hay 10,670 con esa limitación, 7,337 personas indicaron tener limitación para ver, 2,389 están limitadas en su audición, 1,268 personas tienen dificultad de comunicarse o al hablar, 1,863 personas tienen problemas con algún tipo de discapacidad mental. (ATLAS DE RIESGO IZTACALCO 2016) de estas 20,592 personas con discapacidad, 10,687 mujeres y 9,905 hombres. De los cuales 8.8% están en un rango de edad de 15 a 29 años y un 33.3% están en un rango de edad de 30 a 59 años. Según estadísticas de INDEPEDI 2014 porcentualmente son más mujeres las que padecen algún tipo de discapacidad un 5.4% frente a 4.0% hombres. El que un integrante de la familia tenga alguna discapacidad genera situaciones difíciles en el entorno familiar, toda vez que al ser necesario algún aparato ortopédico impacta de manera poco favorable la economía y esto algunas veces propicia que la persona que tiene la necesidad de utilizar alguno de estos, no pueda contar con este apoyo en detrimento a su salud y bienestar.

4.3.- JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

En la Alcaldía de Iztacalco se tiene una población de 20, 592 personas con discapacidad de estas 10, 670 tienen discapacidad de tipo motriz, 7,337 discapacidad visual y 1883 personas con discapacidad mental. (Atlas de Riesgos de la delegación Iztacalco 2016) Los costos de los aparatos ortopédicos suelen impactar de manera negativa en la economía familiar.

4.4.- PARTICIPACIÓN SOCIAL

Cualquier ciudadano puede emitir su opinión con sugerencias y comentarios para mejorar la Acción Social por medio de escrito dirigido al titular de la Dirección General de Desarrollo Social

4.5.- ANÁLISIS DE SIMILITUDES Y COORDINACIÓN CON ACCIONES O PROGRAMAS SOCIALES

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Ciudad de México tiene la Acción Social de: “Solicitud para la obtención de sillas de ruedas, bastones, muletas, andaderas o auxiliares auditivos a personas con discapacidad permanente” y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México el programa social “Programa de Apoyo para Personas que requieren Material de Osteosíntesis, Órtesis, Prótesis, Aparatos Auditivos y Ayudas Funcionales”, con quienes se ha establecido un acercamiento para el cruce de posibles beneficiarios previniendo la duplicidad de los mismos.

5.- DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIA

5.1.- Esta acción social está dirigida a personas con discapacidad permanente o temporal en un rango de edad de 6 años en adelante que habiten en la Alcaldía de Iztacalco en cualquiera de sus 55 unidades territoriales y que requieran de un aparato ortopédico ya sea bastón de 4 y 1 punto de apoyo, andaderas, muletas y silla de ruedas infantiles.

5.2.- En caso de que el número de solicitantes sea mayor al número de apoyos existentes se priorizará aquellas personas que presenten una mayor discapacidad de acuerdo al comprobante de discapacidad o funcionalidad presentado para la presente acción social.

Ahora bien, en caso de presentar el mismo grado de discapacidad se priorizará a aquellos que habiten en las colonias de bajo a muy bajo índice de desarrollo social por ejemplo: Agrícola Oriental, Pantitlán, Gabriel Ramos Millán Ampliación, barrio La Asunción, Barrio Los Reyes, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Miguel, Barrio San Pedro, Barrio Santa Cruz, Barrio Santiago Norte, Barrio Zapotla, Carlos Zapata Vela, Ex Ejidos de la Magdalena Mixihuca, Bramadero Ramos Millán, Cuchilla Ramos Millán, Tlacotal, Granjas México, Jardines Tecma, Juventino Rosas, La Cruz, Pico 1ª, Pico 1B, Pico 2ª, Nueva Santa Anita y Tlazintla. (“Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México (IDS CDMX) por colonia o barrio 2010 (Diseñada por EVALUA DF y por el Laboratorio de Micro datos del INEGI 2010 datos actualizado el 11 de marzo de 2016) y aquellas personas que presenten una mayor discapacidad de acuerdo a su certificado de discapacidad o funcionalidad.

5.3.- Esta acción social no incluye prestadores de servicios ni facilitadores.

6.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

OBJETIVO GENERAL

Brindar el apoyo de un aparato ortopédico a personas que lo requieran por discapacidad permanente o temporal, que habiten en la alcaldía Iztacalco

OBJETIVO ESPECÍFICO

Atenuar el impacto económico en la familia que supone la compra de algún aparato ortopédico, mediante la entrega de una silla de ruedas infantil o un bastón de 4 o 1 puntos de apoyo o una andadera o unas muletas, de acuerdo con la necesidad detectada.

7.- METAS

7.1.- Otorgar hasta 98 sillas de ruedas infantiles, 72 andaderas, 232 muletas, 164 bastones de 1 punto de apoyo, 260 bastones de 4 puntos de apoyo.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Silla de ruedas infantil, fabricada en acero con ancho de 16" asiento y respaldo de lona, descansa pies fijos y descansa brazos fijos, color amarillo. Marca mob care	98
Andadera fabricada en aluminio con facilidad de movimientos mediante mecanismo de caminadora con altura ajustable y regatones antiderrapantes, diferentes colores marca mob care.	72
Muletas axiles de aluminio, fabricado en aluminio reforzado y ajustable de altura, regatones antiderrapantes, diferentes colores marca reactivi.	232
Bastón de 1 apoyo, fabricado en aluminio, con altura ajustable y regatón antiderrapante, diferentes colores.	164
Bastón de 4 apoyos fabricado en aluminio, altura ajustable y mango anatómico, diferentes colores.	260
TOTAL	826 personas beneficiadas

7.2 Esta acción social no incorpora facilitadores.

8.- PRESUPUESTO

8.1.-

MONTO TOTAL	PERSONA	FRECUENCIA
826 bienes adquiridos con suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2019.	Hasta 826 personas beneficiarias, cada persona podrá recibir Una silla de ruedas infantil o unas muletas o un bastón de 4 y 1 apoyos o una andadera.	Única vez

8.2.- Cada persona podrá recibir Una silla de ruedas infantil o unas muletas o una andadera o un bastón de 4 o 1 apoyos.

8.3.- Esta acción social no genera gastos de operación.

9.-TEMPORALIDAD

9.1.- Esta acción social inicia operaciones el 05 de noviembre 2020

9.2.- Concluye operaciones el 31 de diciembre del 2020 o hasta agotar los materiales en existencia.

Los beneficiarios recibirán un apoyo por única vez.

10.- REQUISITOS DE ACCESO

- Vivir en la Alcaldía de Iztacalco
- Tener alguna discapacidad permanente o temporal.
- .Tener de 6 años en adelante

10.1.- Los requisitos de acceso a las acciones sociales serán transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos y la población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

10.2.- La documentación que deberán presentar los solicitantes es:

-Constancia de discapacidad o funcionalidad o diagnóstico médico o de necesidad, o bien, nota médica, credencial del DIF que lo acredite como persona discapacitada, hoja de referencia médica que especifique la discapacidad. En el caso de discapacidad temporal deberán ser vigentes cualquiera de los documentos presentados que hagan constar la discapacidad, en ambos casos deben ser emitidos por sector salud IMSS, ISSSTE, SSA o DIF, o bien, el certificado de institución privada que deberá tener claros y legibles la cédula profesional, firma y nombre del médico tratante.

-Llenar una cédula de identificación misma que se le proporcionará al momento de entregar su documentación.

-En el caso de haber cumplido la mayoría de edad en el año 2020 y no haber tramitado su credencial para votar deberá presentar copia del Acta de Nacimiento.

-Identificación con fotografía (Licencia de manejo, cédula profesional, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, INE, credencial INAPAM) (ésta deberá estar fotocopiada por ambos lados en la misma cara de la hoja)

-En caso de tratarse de un menor de edad entregar también IFE o INE del padre, madre o tutor

Si presenta INE o IFE que no tenga los datos a la vista, Cédula Profesional, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar o credencial INAPAM, etc.; deberá presentar también:

-Constancia Única de Registro de Población CURP.

-Comprobante de domicilio del año en curso (Teléfono fijo, agua, gas, predio o luz)

-Toda la documentación deberá presentarse en original para cotejo y copia para archivo.

Una vez declarada abierta la convocatoria los solicitantes deberán acudir en un periodo del 05 al 07 de noviembre directamente a la ventanilla de atención para programas sociales y acciones sociales, ubicada en el edificio B planta baja de lunes a viernes en un horario de atención de 10:00 a 14:00 horas para entregar su documentación y requisitar la cédula de identificación.

- Si la condición física o mental de la persona discapacitada no le permite desplazarse o firmar es necesario que la persona responsable acuda con la documentación solicitada y con carta poder con firma autógrafa de la persona con discapacidad o bien de no poder plasmarla bastará con su huella digital.

10.3 No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

10.4.- Esta acción social no incorpora facilitadores.

10.5.- Las personas interesadas en ser beneficiarias de esta acción social deberán presentar la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), salvo en los casos, que, por las condiciones de la acción social, no sea procedente (grupos migrantes, poblaciones callejeras, entre otras).

10.6.- Esta acción social no otorga servicios abiertos al público.

11.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA POBLACIÓN

11.1.- En caso de que el número de solicitantes sea mayor al número de apoyos existentes se priorizará aquellas personas que presenten una mayor discapacidad de acuerdo al comprobante de discapacidad o funcionalidad presentado para la presente acción social.

11.2.- Ahora bien, en caso de presentar el mismo grado de discapacidad se priorizará a aquellos que habiten en las colonias que presenten de bajo a muy bajo índice de desarrollo social por ejemplo: Agrícola Oriental, Pantitlán, Gabriel Ramos Millán Ampliación, barrio La Asunción, Barrio Los Reyes, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Miguel, Barrio San Pedro, Barrio Santa Cruz, Barrio Santiago Norte, Barrio Zapotla, Carlos Zapata Vela, Ex Ejidos de la Magdalena Mixihuca, Bramadero Ramos Millán, Cuchilla Ramos Millán, Tlacotal, Granjas México, Jardines Tecma, Juventino Rosas, La Cruz, Pico 1ª, Pico 1B, Pico 2ª, Nueva Santa Anita y Tlazintla. ("Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México (IDS CDMX) por colonia o barrio 2010 (Diseñada por EVALUA DF y por el Laboratorio de Micro datos del INEGI 2010 datos actualizado el 11 de marzo de 2016) hombres, mujeres, niños y niñas con discapacidad permanente o temporal).

De no ser suficiente la focalización territorial se priorizará a aquellas personas que se encuentren en un rango de edad de 60 años o más y/o que sean titulares de familias monoparentales.

11.3 Cuando el número de solicitudes que cumplan todos los requisitos y los criterios de selección antes mencionados sea superior al número de apoyos disponibles se realizará un sorteo que permita seleccionar de forma clara a las personas beneficiarias entre el universo de posibles beneficiarias. En este sorteo no podrá estar presente el Alcalde y contará con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control, un representante de la Dirección General de Desarrollo Social, un representante del área técnico operativo responsable

11.4.- Podrán otorgarse beneficios de forma justificada a grupos específicos y claramente delimitados de poblaciones que sufren algún problema, carencia o necesidad particular.

11.5.- Esta Acción Social no integra ningún criterio de asignación de puntajes.

11.6.- Esta acción no utiliza el orden de prelación o arribo para la selección de sus beneficiarios.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN.

Durante la implementación de esta acción social se guardarán y observarán las medidas sanitarias necesarias como uso de cubrebocas, gel antibacterial y sana distancia.

Etapas 1

Una vez declarada abierta la convocatoria los solicitantes deberán acudir en un periodo del 05 al 07 de noviembre directamente a la ventanilla de atención para programas sociales y acciones sociales, ubicada en el edificio B planta baja en un horario de atención de 10:00 a 14:00 horas, .sita en Avenida Río Churubusco esquina con Avenida Te Plaza Benito Juárez, donde se cotejará y recibirá el expediente y se llenará una cédula de identificación misma que se le proporcionará al momento de entregar su documentación una vez registrada su solicitud para el análisis de acuerdo con los criterios de selección mencionados. Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por las autoridades competentes.

Si la condición física o mental de la persona discapacitada no le permite desplazarse o firmar los trámites pueden ser realizados por una persona de confianza del solicitante y esa persona deberá incluir en los documentos del solicitante copia de su identificación y carta poder (con firma autógrafa del solicitante o bien en caso de no poder firmar su huella digital)

Las solicitudes serán registradas en su totalidad.

Etapas 2

Una vez analizada la solicitud y la información de su constancia médica, de ser procedente, se les notificará vía telefónica a los beneficiarios sobre las fechas, horarios y lugares de entrega de su aparato ortopédico. Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por las autoridades competentes.

Etapas 3

Una que el ciudadano cuente con el horario y lugar en que le será entregado el bien, deberá presentarse en tiempo y forma a recoger su beneficio ya sea por sí mismo o en caso de que por su discapacidad no pueda hacerlo tendrá que acudir la persona de su confianza con carta poder, ya que de lo contrario se procederá a la cancelación.

Para recibir el bien, se deberá firmar un recibo para la liberación del aparato ortopédico.

12.1.- Todos los formatos y los trámites a realizar son gratuitos.

12.2.- Se realizarán los recibos de entrega de los apoyos, debidamente firmados por el beneficiario y por el servidor público encargado de la entrega. Se recabará memoria fotográfica de las entregas de los bienes.

Aunado a lo anterior el Jefe de la Unidad Departamental deberá informar de manera periódica a sus superiores jerárquicos de los avances de la presente acción social.

12.3 Esta acción social no contempla a facilitadores de servicios.

13.- DIFUSIÓN

La Alcaldía de Iztacalco emite la convocatoria mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la página oficial de la Alcaldía y mediante la difusión impresa de carteles en los puntos con mayor afluencia de población como son: centros de salud, hospitales de zona, centros sociales, casas de cultura, parques, mercados y la página oficial de la Alcaldía.

14.- PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El padrón de beneficiarios contendrá los 11 campos requeridos en los lineamientos de operación para acciones sociales.

15.- CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS.

Cualquier ciudadano que compruebe la necesidad de obtener un aparato ortopédico y que cumpla con los requisitos previstos en estos lineamientos podrá acceder a esta acción social sin restricciones o discriminación siendo la suficiencia presupuestal la única limitante.

Cualquier ciudadano puede presentar su queja o inconformidad mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General de Desarrollo Social. En caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja ante el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco, o bien, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

16.- EVALUACIÓN Y MONITOREO

NIVEL DE OBJETIVO	OBJETIVO	INDICADOR	FORMULA DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA / PERIODO DE CÁLCULO	META	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
PROPOSITO	Brindar el apoyo de un aparato ortopédico a personas que lo requieran por discapacidad permanente o temporal, que habiten en la Alcaldía Iztacalco	Porcentaje de población beneficiaria	Número total de solicitudes/ Número total de beneficiarios	Solicitud / aparato ortopédico	Única vez	Otorgar hasta 826 apoyos	Reporte de avance, memoria fotográfica
COMPONENTE	Atenuar el impacto económico en la familia que supone la compra de algún aparato ortopédico, mediante la entrega de una silla de ruedas infantil o un	Porcentaje de población beneficiaria	Número total de solicitudes/ Número total de beneficiarios	Solicitud / Silla de ruedas	Única vez	Beneficiar a 826 personas con un aparato ortopédico	Reporte de avance, memoria fotográfica, padrón de beneficiarios

	bastón de 4 o 1 puntos de apoyo o una andadera o unas muletas, de acuerdo con la necesidad detectada.						
--	---	--	--	--	--	--	--

Esta acción social es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estas acciones sociales con políticos electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos. Quienes hagan uso indebido de los recursos de estas acciones sociales serán sancionados de acuerdo con la Ley Aplicable y ante la autoridad competente. “Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la acción social , , **“APARATOS ORTOPÉDICOS, ENTREGA DE BIENES”**, a cargo de la Alcaldía de Iztacalco para el ejercicio fiscal 2020. El cual tiene su fundamento en el Artículo. 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Datos Personales para la Ciudad de México. **“APARATOS ORTOPÉDICOS, ENTREGA DE BIENES”** a cargo de la Alcaldía de Iztacalco para el Ejercicio Fiscal 2020. Así mismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es **Eduardo Flores Flores Jefe de Unidad Departamental de Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad**. Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en la oficina de Información Pública, ubicada en Avenida Río Churubusco y Avenida Té, colonia Gabriel Ramos Millán, edificio. B planta alta. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: datos.personales@info.cdmx.org.mx

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 29 de octubre de 2020.

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

(Firma)

ALCALDE DE IZTACALCO

ALCALDÍA EN IZTACALCO

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ Alcalde en Iztacalco, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracción XI y 12 fracciones VIII y IX, apartado B numerales 1 y 3 fracciones XXXIV, XXXVI, XXXVII y XXXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 20 fracciones VI, VIII y XI, 29 fracciones VIII y IX, 35 fracciones I, III y IV y 36 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 11, 12, 13, 14 y 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción IX, 36, 40 y 44, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México, la Alcaldía de Iztacalco le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales y de acuerdo a las atribuciones que se establecen en el manual administrativo correspondiente a la Alcaldía Iztacalco para la Jefatura de Unidad Departamental de Jóvenes que señala como función principal: “Promover la igualdad de oportunidades entre los y las jóvenes, propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE LA ACCIÓN SOCIAL, “APARATOS ORTOPÉDICOS, ENTREGA DE BIENES”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

OBJETIVO

Brindar el apoyo de un aparato ortopédico a personas que lo requieran por discapacidad permanente o temporal, que habiten en la alcaldía Iztacalco

Atenuar el impacto económico en la familia que supone la compra de algún aparato ortopédico, mediante la entrega de una silla de ruedas infantil o un bastón de 4 o 1 puntos de apoyo o una andadera o unas muletas, de acuerdo con la necesidad detectada.

CONVOCA A

Personas con discapacidad que habiten en la alcaldía Iztacalco de 6 años en adelante que requieran de un bastón de 1 o 4 puntos de apoyo o unas muletas o una andadera o una silla de ruedas infantil.

BASES

PRIMERA.- TEMPORALIDAD

Esta acción social inicia operaciones el 05 de noviembre 2020

Concluye operaciones el 31 de diciembre del 2020 o hasta agotar los materiales en existencia.

Los beneficiarios recibirán por única vez un aparato ortopédico.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE ACCESO

- Vivir en la Alcaldía de Iztacalco
- Tener alguna discapacidad permanente o temporal.
- Tener de 6 años en adelante

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN

Constancia de discapacidad o funcionalidad o diagnóstico médico o de necesidad, o bien, nota médica, credencial del DIF que lo acredite como persona discapacitada, hoja de referencia médica que especifique la discapacidad. En el caso de discapacidad temporal deberán ser vigentes cualquiera de los documentos presentados que hagan constar la discapacidad, en ambos casos deben ser emitidos por sector salud IMSS, ISSSTE, SSA o DIF, o bien, el certificado de institución privada que deberá tener claros y legibles la cédula profesional, firma y nombre del médico tratante.

Llenar una cédula de identificación misma que se le proporcionará al momento de entregar su documentación.

En el caso de haber cumplido la mayoría de edad en el año 2020 y no haber tramitado su credencial para votar deberá presentar copia del Acta de Nacimiento.

Identificación con fotografía (Licencia de manejo, cédula profesional, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, INE, credencial INAPAM) (ésta deberá estar fotocopiada por ambos lados en la misma cara de la hoja)

En caso de tratarse de un menor de edad entregar también IFE o INE del padre, madre o tutor

Si presenta INE o IFE que no tenga los datos a la vista, Cédula Profesional, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar o credencial INAPAM, etc.; deberá presentar también:

Constancia Única de Registro de Población CURP.

Comprobante de domicilio del año en curso (Teléfono fijo, agua, gas, predio o luz)

Toda la documentación deberá presentarse en original para cotejo y copia para archivo.

Una vez declarada abierta la convocatoria los solicitantes deberán acudir en un periodo del 05 al 07 de noviembre directamente a la ventanilla de atención para programas sociales y acciones sociales, ubicada en el edificio B planta baja en un horario de atención de 10:00 a 14:00 horas para entregar su documentación y requisitar la cédula de identificación.

CUARTA.- Si la condición física o mental de la persona discapacitada no le permite desplazarse o firmar es necesario que la persona responsable acuda con la documentación solicitada y con carta poder con firma autógrafa de la persona con discapacidad o bien de no poder plasmarla bastará con su huella digital.

QUINTA.- Una vez declarada abierta la convocatoria y durante el periodo del 05 al 07 de noviembre los solicitantes podrán acudir directamente a la ventanilla de atención para programas sociales y acciones sociales, ubicada en el edificio B planta baja en un horario de atención de 10:00 a 14:00 horas, .sita en Avenida Rio Churubusco esquina con Avenida Te Plaza Benito Juárez , donde se cotejará y recibirá el expediente y se llenará una cédula de identificación misma que se le proporcionará al momento de entregar su documentación una vez registrada su solicitud para el análisis de acuerdo con los criterios de selección mencionados. Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por las autoridades competentes.

Si la condición física o mental de la persona discapacitada no le permite desplazarse o firmar los trámites pueden ser realizados por una persona de confianza del solicitante y esa persona deberá incluir en los documentos del solicitante copia de su identificación y carta poder (con firma autógrafa del solicitante o bien en caso de no poder firmar su huella digital)

Las solicitudes serán registradas en su totalidad y serán analizadas.

La entrega de los bienes estará sujeta a la disponibilidad de los mismos.

SEXTA.- Una que el ciudadano cuente con el horario y lugar en que le será entregado el bien, deberá presentarse en tiempo y forma a recoger su beneficio ya sea por sí mismo o en caso de que por su discapacidad no pueda hacerlo tendrá que acudir la persona de su confianza con carta poder, ya que de lo contrario se procederá a la cancelación.

Para recibir el bien, se deberá firmar un recibo para la liberación del aparato ortopédico.

SÉPTIMA.- Cualquier situación no prevista en esta convocatoria será resuelta por las autoridades competentes.

Esta acción social es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estas acciones sociales con políticos electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos. Quienes hagan uso indebido de los recursos de estas acciones sociales serán sancionados de acuerdo con la Ley Aplicable y ante la autoridad competente. “Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la acción social , , **“APARATOS ORTOPÉDICOS, ENTREGA DE BIENES”**, a cargo de la Alcaldía de Iztacalco para el ejercicio fiscal 2020. El cual tiene su fundamento en el Artículo. 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Datos Personales para la Ciudad de México. **“APARATOS ORTOPÉDICOS, ENTREGA DE BIENES”** a cargo de la Alcaldía de Iztacalco para el Ejercicio Fiscal 2020. Así mismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es **Eduardo Flores Flores Jefe de Unidad Departamental de Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad**. Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en la oficina de Información Pública, ubicada en Avenida Río Churubusco y Avenida Té, colonia Gabriel Ramos Millán, edificio. B planta alta. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: datos.personales@info.cdmx.org.mx

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 29 de octubre de 2020.

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

(Firma)

ALCALDE DE IZTACALCO

ALCALDÍA EN TLALPAN

Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana, Alcaldesa en Tlalpan, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53, apartado A, numerales 1 y 2, 53 apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción I y II, 15, 16, 21, 29, 35 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en el Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales, y en los Lineamientos para la Elaboración de las Acciones Sociales 2020, publicados el 12 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que: “Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

Que tal y como se desprende del artículo 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son atribuciones exclusivas de los titulares en materia de desarrollo económico, las de ejecutar en su demarcación territorial acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; así como diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que en la Ciudad de México se han emitido diversos Acuerdos en los que se han determinado acciones extraordinarias para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación de la enfermedad COVID-19, lo cual implica realizar una política pública específica para poder dar atención a las situaciones sanitarias y sociales producidas en este escenario.

Que el pasado 15 y 16 de septiembre las zonas de San Lorenzo Huipulco, Peña Pobre y el Paraje Las Maravillas se inundaron a causa de las lluvias, lo que ocasionó pérdidas materiales en los bienes muebles e inmuebles a una parte de la población.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “APOYOS DE EMERGENCIA A FAMILIAS AFECTADAS POR LAS LLUVIAS DE SEPTIEMBRE”.

Los lineamientos de la acción social “Apoyos de emergencia a familias afectadas por las lluvias de septiembre” a cargo de la Alcaldía de Tlalpan, estarán disponibles para su consulta y descarga en el enlace electrónico:

<http://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/documentos/acciones-sociales/apoyos-emergencia-lluvias-septiembre.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se designa como responsables del enlace electrónico, de manera indistinta, a los C.C. Anhely Eunice Aguirre Bahena, Directora de Comunicación Social, con número telefónico 55 5483 1500 ext. 2214 y/o Genaro Israel Anita Gutiérrez, Director de Protección Civil, con número telefónico 55 5486 1549. En donde los ciudadanos podrán ejercer los derechos de consulta es Calle 12 Oriente S/N, esquina con Benito Juárez, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 hrs.

TERCERO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 26 de octubre de 2020

(Firma)

DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA
ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO EN TLALPAN

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

José Carlos Acosta Ruíz, Alcalde del Órgano Político-Administrativo en la Demarcación Territorial de Xochimilco, con fundamento en los artículos 53, apartado A, numeral 1, apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracción I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como en el Lineamiento Décimo Segundo de los “Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México” y de conformidad con la correspondiente procedencia de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/CGEMDA/0788/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, para la incorporación del Procedimiento de “Atención a la demanda ciudadana de Servicios mediante la captación, canalización, gestión y conclusión de las solicitudes ciudadanas” al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO LA INCORPORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE “ATENCIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA DE SERVICIOS MEDIANTE LA CAPTACIÓN, CANALIZACIÓN, GESTIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS SOLICITUDES CIUDADANAS” AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO CON NÚMERO DE REGISTRO MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso contiene el siguiente Enlace electrónico, en el cual podrá ser consultado la incorporación del Procedimiento de “Atención a la demanda ciudadana de Servicios mediante la captación, canalización, gestión y conclusión de las solicitudes ciudadanas” al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2020 con una Nota Aclaratoria del 7 de febrero de 2020 en el referido medio de difusión oficial:

<http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/05/Documentos/Manual-Administrativo-2019.pdf>,

SEGUNDO.- El responsable de la funcionalidad y permanencia del enlace electrónico es el Lic. Javier Rosaslanda Chávez, Coordinador de Comunicación Social, con número de teléfono 53340600, extensiones 2683 y 2730.

TERCERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Xochimilco, Ciudad de México a 22 de octubre 2020.

(Firma)

José Carlos Acosta Ruíz
Alcalde en Xochimilco

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía Gustavo A. Madero
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Aviso de fallos

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y los artículos 16 segundo párrafo, 29 fracción II, 30 y 42 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con apoyo en el **ACUERDO DELEGATORIO**, de fecha 30 de enero de 2019, da a conocer la identidad de los ganadores de las Licitaciones Públicas Nacionales de las Convocatorias Nos. 7 y 8 del año 2020, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción general de la obra	Empresa	Monto Adjudicado con IVA	Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación
30001098-022-20	“PROYECTO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE ACCESO, EDIFICIO PRINCIPAL, CANCHA DE FÚTBOL, AUDITORIO Y ZONAS EXTERIORES EN EL CENTRO COMUNITARIO COCOYOTES-ÁHUEHUETES, UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO ESQUINA PANTERA Y SEGUNDA CERRADA CHAMIZAL COLONIA COCOYOTES”	DELTA PROYECTOS Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.	\$15’499,094.47	24/08/2020	31/12/2020
30001098-023-20	“REHABILITACIÓN DE LA CLÍNICA INTEGRAL DE LA MUJER, UBICADA EN CALLE FERROCARRIL HIDALGO EJE 1 ORIENTE SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JUAN DE ARAGÓN”.	GRUPO CONSTRUCTOR NAG, S.A. DE C.V.	\$2’036,777.66	08/09/2020	31/12/2020

Las razones de asignación de las empresas participantes podrán ser consultadas en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en planta baja del Edificio de la Alcaldía ubicado en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México.

Transitorio.

Único. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 29 de octubre del 2020.

(Firma)

Ing. Oscar L. Díaz González Palomas
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

EDICTOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL.
Patriotismo 230, piso 10, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Alcaldía Benito
Juárez, Ciudad de México

EDICTO

JUZGADO 24 DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL

A: DANIEL GILDARDO BELTRÁN GASTELUM

En los autos del juicio **Ejecutivo Mercantil Oral**, promovido por **PARQUE INDUSTRIAL ALIANZA DERRAMADERO S.A. DE C.V.**, en contra de **DANIEL GILDARDO BELTRÁN GASTÉLUM** expediente número **4/2019** antes 86/2018, el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, dicto unos autos que a la letra dice:

(...) Ciudad de México a **cuatro de septiembre** de dos mil veinte. (...) Se ordenó **emplazar por medio de edictos a DANIEL GILDARDO BELTRÁN GASTELUM**, edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (...) en el periódico “EL UNIVERSAL”, (...) NOTIFÍQUESE.- (...). DOY FE.

(...) En la Ciudad de México, a **tres de marzo** de dos mil veinte. (...) en términos del artículo 1070 del Código de Comercio, **se ordena emplazar por medio de edictos a DANIEL GILDARDO BELTRÁN GASTELUM**, edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, (...), haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, ello dentro del plazo legal de ocho días, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho, y se tendrán por negados los hechos de la demanda que dejó de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y se seguirá el juicio en su contumacia; para los efectos citados, quedan a su disposición en la Secretaría “B”, de este Órgano Jurisdiccional, las copias de traslado de ley, y asimismo se apercibe al codemandado referido en el sentido de que si pasado el término del emplazamiento hecho en la forma indicada no comparece a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones en términos de lo que establece el artículo 1070, último párrafo, del Código de Comercio, es decir, por **boletín judicial**, en el local del juzgado sin su presencia. Atendiendo a lo ordenado en líneas que anteceden, **se ordena realizar el requerimiento de pago ordenado en el auto admisorio de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, visible a fojas 15 a 19 de los autos**, en términos de lo que establece el artículo 535, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, publicándose el mismo por tres días consecutivos en el Boletín Judicial, **fijándose la cédula respectiva en los lugares públicos de costumbre, esto es, en el Tablero de Avisos de este Juzgado**, ello en observancia de las formalidades esenciales del procedimiento y para los efectos de lo que establece el artículo 1394, del Código de Comercio, (...). Por lo que el codemandado físico, podrá señalar bienes de su propiedad que garantice el adeudo reclamado por la actora, apercibida que en caso de no hacerlo, este derecho pasará a la enjuiciante atento a lo dispuesto por el artículo 1394 del Código de Comercio. (...) Requerimiento de pago al demandado, por la cantidad de **\$\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES 00/100 Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de Norteamérica) o SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL** por concepto de suerte principal, que reclama en su escrito inicial de demanda. **Notifíquese.-** (...). Doy Fe.

(...) En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciocho. (...). Se tiene por presentada a **PARQUE INDUSTRIAL ALIANZA DERRAMADERO, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus endosatarios en procuración (...) **demandando en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL de DANIEL GILDARDO BELTRAN GASTELUM**, el pago de la cantidad de **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES 00/100 Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de Norteamérica)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito inicial de demanda. (...). Notifíquese (...). **da fe.**

PRESTACIONES

- A)** El pago de la cantidad de USD \$65,000.00 (sesenta y cinco mil Dólares 00/100 Moneda de curso Legal de los Estados Unidos de Norteamérica), por concepto de suerte principal, misma que se encuentra amparada en el pagaré que se exhibe como documento fundatorio de la acción.
- B)** El pago de intereses ordinarios a razón de aplicar la tasa del 1% (uno por ciento) mensual, calculaos desde la fecha de suscripción del pagaré que se acompaña como documento fundatorio de la acción y hasta el pago total de la cantidad amparada en el pagaré base de la acción.
- C)** El pago de intereses moratorios a razón de aplicar la tasa del 2% (dos por ciento) mensual, calculados desde el día 10 de marzo de 2017 y hasta que efectivamente se realice el pago de intereses moratorios y capital.
- D)** El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. ROSARIO ADRIANA CARPIO CARPIO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO
CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA
PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE
LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO
POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 72/2020

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE REYNA ESQUIVEL SÁNCHEZ, EXPEDIENTE 72/2020, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A TRES OCTUBRE DE DOS MIL DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, desahogando la prevención ordenada en proveído de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, haciendo la aclaración correspondiente, por consiguiente, se provee el escrito inicial en los siguientes términos: Por presentada a la Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO personalidad que se reconoce en términos de los artículos 2 fracción XVIII; 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia certificada del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Con fundamento en los artículos 2 fracción XVI y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio de los Profesionistas **Mario Nahu Santiago López, Gloria Vázquez Muñoz, Laura Gachuz Fuentes; María Guadalupe Cervantes Díaz, Mireya Sánchez Herrera, Héctor Vega Rodríguez y Alejandra Martínez Galván, David Bernal Cruz, Eréndira Acuatla García, Fabiola Sánchez Anaya, Dinazar Bazán Carrillo, Oscar Gerardo Rojas Tarano**, no obstante lo anterior se les autoriza para oír y recibir notificaciones de su parte; se tiene por autorizados a los CC. **Yaneth Milagros Maya Rodrigo Ricardo Reyes Figueroa, Ivonne Reynoso Ramírez, Alina Berenice Morales Arellano y David Hernández Silva**. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio 303, 304, 311, 312, 313 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio Especial citada, conforme al artículo 4, fracción I del citado ordenamiento SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **REYNA ESQUIVEL SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA Y PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE: DEPARTAMENTO SEIS, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 1.0756081% DE LA SUPERFICIE TOTAL. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 506604, COMO CALLEJÓN TENOCHTITLÁN ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 2 Y 4 ANTES 41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE: 977.00M2**, en el que consta que “BANCOMER” S.N. DE C. como fiduciario transmite en ejecución de fideicomiso en copropiedad proindiviso en proporción, siendo que por lo que hace al departamento en cuestión, le fue transmitido a **REYNA ESQUIVEL SÁNCHEZ**, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le concede el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento para contestar la demanda. Acción que se ejercita con base al hecho típico derivado de la Averiguación Previa **FCIN/AOP/T2/00058/13-09M**, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Unidad de Investigación número 3 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la cual fue acumulada a la indagatoria

FCIN/ACD/T3/00410/13-10, con fecha primero de octubre del año dos mil trece y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, toda vez que de los informes rendidos por la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como consta a foja 403 tomo I del Expediente Administrativo; de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México como se acredita a fojas 898 y 901 tomo II del Expediente Administrativo, la investigación de Policía de Investigación como se acredita a fojas 1050 a 1056 y 1131 a 1132 tomo II del expediente administrativo; la Dirección General de Policía y Estadística Criminal como se acredita a foja 1123 tomo II del expediente administrativo; así como del Centro Nacional de Planeación Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) como se acredita a foja 1135 II del expediente administrativo se desprende que se desconoce el domicilio de la demandada. En consecuencia, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en la fracción XX del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, emplácese a juicio por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse **TRES VECES CONSECUTIVAS** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por Internet, en la página de la Fiscalía para que dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación debe presentarse para recibir las copias para el traslado del escrito de demanda y documentos que se acompañaron a la misma, debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, y quedaran a su disposición en la Secretaría "B" de este Juzgado para EMPLAZAR a C. **REYNA ESQUIVEL SÁNCHEZ**, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, asimismo, comparezca por escrito por sí o por su representaciones legales, a manifestar lo que a su derecho convenga, para que adjunte los documentos justificados de sus excepciones y ofrezca las pruebas que lo acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PUBLICIDAD DEL ASUNTO.** Asimismo, de conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído **TRES VECES CONSECUTIVAS** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivo a parte de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportunas de las correspondientes publicaciones. **PRUEBAS. RESPECTA A LAS PRUEBAS OFRECIDAS** en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el apartado de pruebas del escrito de demanda y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 de la Ley en cita. **MEDIDAS CAUTELARES.** Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, y respecto a la **PRIMER MEDIDA**, que se solicita consistente en decretar el aseguramiento del bien inmueble materia de este juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede dicha medida y surte efectos desde luego, es decir, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** del inmueble: **DEPARTAMENTO SEIS, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 1.0756081% DE LA SUPERFICIE TOTAL. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 506604, COMO CALLEJÓN TENOCHTITLÁN ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 2 Y 4 ANTES 41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 977.00M2, en el que consta que "BANCOMER" S.C. DE C. como fiduciario transmite ene ejecución de fideicomiso en copropiedad proindiviso en proporción, siendo que por lo que hace al departamento en cuestión, le fue transmitido a REYNA ESQUIVEL SÁNCHEZ.** En consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin paga de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en cita. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 506604, COMO CALLEJÓN TENOCHTITLÁN ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 2 Y 4 ANTES 41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL hoy Ciudad de México; ACOMPAÑANDO AL MISMO COPIA DEL AUTO QUE ORDENA DICHA MEDIDA. **SEGUNDA MEDIDA CAUTELAR.** Con fundamento en el artículo 223 a 238 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y ante la falta de creación de la AUTORIDAD ADMINISTRADORA a que se refiere dicho artículo, gírese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se construya como depositaria del bien inmueble a efecto al presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizado las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber dicha Secretaría mediante atento oficio, para los efectos de que se sirva

designar depositario judicial, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en termino no mayor a TRES DÍAS, para que se realice la aceptación y protesta del cargo para los efectos de las responsabilidades como depositarios del bien inmueble a que se hace mención, a quien se le pondrá de inmediato en posesión de dicho inmueble, con las responsabilidades inherentes al cargo que se le confiere al artículo 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDA PROVISIONAL.** Por lo que respecta la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, solicitada, lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para lo que se ordena GIRAR ATENTO OFICIO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA PROVISIONAL EN EL FOLIO REAL 506604, respecto del DEPARTAMENTO SEIS, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200M CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 1.0756081% DE LA SUPERFICIE TOTAL. IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 506604, COMO CALLEJÓN TENOCHTITLÁN, ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 2 Y 4 ANTES 41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL hoy Ciudad de México; ACOMPAÑANDO AL MISMO COPIA DEL AUTO QUE ORDENA DICHA MEDIDA.** Proceda la **C. Secretaria a despachar los oficios** que aquí se ordena, por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tiene por autorizadas. Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institución de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce, y que a la letra dice: Artículo 15 los Órganos Jurisdiccionales deben observar que la sustantiva y adjetiva contempla legislación entre otras figuras jurídicas la: caducidad conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trata de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causo ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se terminó que quedo enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las parte en los términos de los artículos 57 y 95 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de los cuáles puede procederé a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos, Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno, de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a las partes que, una vez que concluya el presente asunto y transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la publicación que al efecto se lleve a cabo el acuerdo correspondiente, se procederá a la destrucción del expediente, así como sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que las partes interesadas deberán acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos, pruebas y muestras que en su caso hubieren presentado. **PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A LA PARTE DEMANDADA.** Lo proveyó y firma el Juez Quinto de lo Civil, Licenciado JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES y Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARISOL ATILANO GALÁN, que autoriza y da fe. Doy fe.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.****E D I C T O S**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO GAMIÑO RAMÍREZ, ALAN MAURICIO GAMIÑO BOLAÑOS, CINTHIA NAYELI GAMIÑO BOLAÑOS, MARIA MAGALI GAMIÑO BOLAÑOS y LUIS ALBERTO GAMIÑO BOLAÑOS, EXPEDIENTE 260/2020. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO.–“Ciudad de México, trece de octubre de dos mil veinte... Agréguese al expediente el escrito de KALIOPE KARINA PADRON MAGAÑA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones, libérese atento oficio a la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de dar cumplimiento al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, acompañando los EDICTOS correspondientes...”

AUTO.–“...Ciudad de México, veintinueve de septiembre de dos mil veinte...Se tiene por presentado a la Licenciada KALIOPE KARINA PADRON MAGAÑA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Asimismo, se le tiene señalando el número telefónico 55-53-46-88-50 y el correo electrónico kaliopepadron@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **LUIS ALBERTO GAMIÑO RAMÍREZ, ALAN MAURICIO GAMIÑO BOLAÑOS, CINTHIA NAYELI GAMIÑO BOLAÑOS, MARIA MAGALI GAMIÑO BOLAÑOS y LUIS ALBERTO GAMIÑO BOLAÑOS**, respecto del bien inmueble ubicado en:

AVENIDA GUSTAVO DIAZ ORDAZ, NÚMERO 226, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN PRESIDENTES, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN CÓDIGO POSTAL 1290, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 185010, COMO: LOTE TREINTA Y CINCO MANZANA CUATRO, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN PRESIDENTES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CON UNA SUPERFICIE DE 135,00 M2.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FDTP/TP-1/UI-1C/D/0103/05-2019 D01** de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención General del Delito de Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México iniciada el treinta de mayo de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/FDTP/103/58/19-11 se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **LUIS ALBERTO GAMIÑO RAMIREZ, ALAN MAURICIO GAMIÑO BOLAÑOS, CINTHIA NAYELI GAMIÑO BOLAÑOS, MARIA MAGALI GAMIÑO BOLAÑOS y LUIS ALBERTO GAMIÑO BOLAÑOS, en carácter de demandados**, así como a la C. MARIA ESTHER BOLAÑOS ALVARADO en calidad de **afectada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (678 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los demandados de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

AVENIDA GUSTAVO DIAZ ORDAZ, NÚMERO 226, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN PRESIDENTES, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN CÓDIGO POSTAL 1290, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 185010, COMO: LOTE TREINTA Y CINCO MANZANA CUATRO, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN PRESIDENTES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CON UNA SUPERFICIE DE 135,00 M2.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial **de la accesoría que en la parte superior cuenta con un toldo de plástico color naranja con la leyenda “LOS HUARACHES LA GÜERITA”**, del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO REAL 185010, CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA GUSTAVO DIAZ ORDAZ, NÚMERO 226, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN PRESIDENTES, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN CÓDIGO POSTAL 1290, CIUDAD DE MÉXICO, COMO: LOTE TREINTA Y CINCO MANZANA CUATRO, COLONIA SEGUNDA AMPLIACIÓN PRESIDENTES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CON UNA SUPERFICIE DE 135,00 M2.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Se conceden las medidas cautelares que denomina “SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE DOMINIO” y “SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICIÓN” cuyas solicitudes se dirigen a fin evitar que las personas que señaló como partes afectadas realicen cualquier acto traslativo de dominio y disposición para otorgar la posesión derivada del bien materia de litis, ello con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que deberá notificarse a los C. MARIA MAGALI, LUIS ALBERTO, CINTHIA NAYELI y ALAN MAURICIO todos de apellidos GAMINO BOLAÑOS y la usufructuaria vitalicia C. MARIA ESTHER BOLAÑOS ALVARADO, que han sido designados como depositarios judiciales respecto de la parte del inmueble que poseen, quienes deberán custodiar y cuidar el bien inmueble y llevar acabo las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, y cuyo único uso que podrán darle será de habitación, en términos del artículo 231 de la Ley invocada, lo anterior al no verse afectado el interés social, ni el orden público.

Por otro lado, en cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

En otra arista y respecto al requerimiento efectuado en auto de diecisiete de septiembre de los corrientes, dígamele a la promovente que se llamara a juicio al C. LUIS ALBERTO GAMINO RAMIREZ para que intervenga en calidad de parte demandada, a fin de que se puedan inscribir las medidas cautelares antes citadas y en su caso, la sentencia definitiva de resultar procedente la acción.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes...”

AUTO.- “...Ciudad de México, veinticinco de septiembre de dos mil veinte... Agréguese al expediente la razón asentada el veinticuatro de septiembre del año en curso, de la cual se desprende que el C. JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte...”

AUTO.- “...CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE...Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **260/2020**, en el Libro de Gobierno. Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber: Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FDTP/TP-1/UI-1 C/0103/05-2019. Expediente administrativo FEED/T1/CI/FDTP/103/58/19-11. Seis juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto cada uno, que contiene los documentos base de la acción en formato PDF...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **LOZANO LEÓN SARBELIO Y MEJÍA ALFARO JORGE** con número de expediente **260/20**, la **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS : Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el diez de septiembre del dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado Rodolfo Ramírez Martínez, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**, anexando los documentos siguientes:

- 1.- Copia certificada de la averiguación previa número FCIN/ADC/T1/00167/16-04 D1 constante en 781 fojas y su acumulada FCIN/AOP/T3/00053/16-04, constante de 59 fojas;
- 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/15/18-05, constante en 461 fojas;
- 3.- Un legajo de 64 copias autenticas, expedidas por el Agente del Ministerio Público Licenciado RODOLFO RAMIREZ MARTINEZ, el nueve de septiembre del dos mil veinte, relativas a los nombramientos, cédulas y credenciales de los Ministerios Públicos que se citan en el escrito con que se da cuenta:
- 4.- Dos juegos de copias simples de traslado del escrito inicial de demanda en 27 hojas cada uno, a las que se anexan un sobre que contiene dos CD'S (compact disc), y visualizado que fue este consta de tres archivos cuyo contenido coincide con la copia certificada de la averiguación previa y expediente administrativo mencionados en el punto 1 y 2 de la presente.- **CONSTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia autenticada del oficio número FEED/SEA/494/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y demás constancias que se acompañan, con las que acredita su especialización en la materia, las que se agregan a los autos para constancia legal.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA, FEED/SEA/487/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA, FEED/SEA/484/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ, FEED/SEA/499/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, LAURA GACHUZ FUENTES, FEED/SEA/497/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN, FEED/SEA/496/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, FEED/SEA/495/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal

Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia certificada se acompañan, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Del mismo modo se tiene por conferida la autorización en términos del párrafo cuarto, del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en vigor a favor de los CC. LICENCIADOS, FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA, OSCAR GERARDO ROJAS TARANO, DINAZAR BAZAN CARRILLO y DAVID BERNAL CRUZ, ERÉNDIRA ACUAUTLA GRACIA, RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2 fracción XVIII y 25, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior en atención a los respectivos nombramientos, invocados en líneas que anteceden.

Por autorizados a los C.C. Ivonne Reynoso Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, Yaneth milagros miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, José Luis Arzate Paz, Nadia Ivette Becerril Sánchez, y Yessenia Cruz Padilla, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: Niños Héroes 132, Planta Baja Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, Código Postal 06720.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C. SARBELIO LOZANO LEÓN**, titular registral y **JORGE MEJÍA ALFARO** quien se ostentan como poseedor, quienes tienen un derecho de propiedad y posesión, en su carácter de **PARTE DEMANDADA**, reclamando las siguientes prestaciones:

“A).- La declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda del bien inmueble ubicado en:

CALLE GLINKA NUMERO 68 (SESENTA Y OCHO), INTERIOR D-101 (D-CIENTO UNO), COLONIA HEROE DE NACOSARI, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO), CODIGO POSTAL 07780, CIUDAD DE MEXICO; inmueble inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico 9031847 auxiliar 7, (folio real visible a foja 84, 85 del expediente administrativo); así mismo el inmueble identificado registralmente como finca destinada al uso habitacional, situado en calle Glinka, numero 68 interior D-101, colonia Héroe de Nacozari, Delegación o alcaldía Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con una superficie terreno: 41.00m2.

Sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicara a favor del Gobierno de la Ciudad de México”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/15/18- 05, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **C.C.SARBELIO LOZANO LEÓN**, y **JORGE MEJIA ALFARO**, quienes se ostentan como dueños y tienen un derecho de propiedad y posesión, en su carácter de parte **DEMANDADA**, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2 y 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,

y con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Domino, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 1392 fojas, en consecuencia, el excedente es de 892 **ochocientos noventa y dos** fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **NUEVE DIAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	27
AVERIGUACIÓN PREVIA TOMO I	781
AVERIGUACIÓN PREVIA TOMO II	59
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	461
COPIAS AUTENTICADAS	64
TOTAL	<u>1392</u>

Con apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLIQUESE el presente previsto TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por internet, en la pagina que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el termino de TREINTA DIAS HABLES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Publico ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

Y debido a que la actora en términos de lo dispuesto par la fracción V del articulo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifiesta **bajo protesta de decir verdad** que se han realizado todas las gestiones pertinentes como se advierte en el expediente administrativo, para localizar al co-demandado **SARBEUO LOZANO LEON**, quien aparece como titular registral y tiene un derecho de propiedad, sin obtener domicilio donde puedan ser emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la citada Ley, se ordena que dicho **emplazamiento se efectué mediante los mismos edictos** antes ordenados, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, sirviendo para tal fin los ordenado en el párrafo anterior.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 Y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 24 y 25 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar 'su conservación y materia del juicio, como la solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** del bien inmueble materia de este procedimiento de extinción, ubicado en: **CALLE MIGUEL GLINKA NÚMERO 68 (SESENTA Y OCHO), INTERIOR D-101 (D-CIENTO UNO), COLONIA HÉROES DE NACÓZARI, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO), CÓDIGO POSTAL 07780, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO**; inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico 9031847 auxiliar 7, inmueble identificado registralmente como finca destinada al uso habitacional, situado en calle Glinka, número 68, vivienda D-101, colonia Héroe de Nacozari, Delegación o alcaldía Gustavo A. Madero, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con una superficie terreno: 41.00m².

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaría a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Por lo que atento a la solicitud de anotación de la medida cautelar y para los efectos de garantizar su conservación y la materia del juicio, respecto de dicha medida de **aseguramiento jurídico (custodia) del folio real electrónico 9031847 auxiliar 7 respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MIGUEL GLINKA NÚMERO 68 (SESENTA Y OCHO) INTERIOR D-101 (D-CIENTO UNO) COLONIA HÉROES DE NACÓZARI, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO). CÓDIGO POSTAL 07780, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia y anotación para prohibir la enajenación o gravar sobre el inmueble citado, sin pago de derechos, conforme al artículo J 80 de la Ley en Cita, en el **folio real electrónico 9031847 auxiliar 7**. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveída, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, **se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.**

De igual manera, se **DRECETRAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PRHIBICION PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble, ubicado en : **CALLE MIGUEL GLINKA NUMERO 68 (SESENTA Y OCHO), INTERIOR D-101 (D-CIENTO UNO), COLONIA HEROES DE NACUZARI, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO), CODIGO POSTAL 07780, CIUDAD DE MEXICO**, por lo que al momento de emplazar a los demandados deberá hacérseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el otorguen la posesión derivada del inmueble.

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PRIPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real electrónico 9031847 auxiliar 7, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DIAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 las Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras Jurídicas la. caducidad, conclusión, cosa Juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determino que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o par cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los articular 57y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos lacos, etc., a través de las cuales puede procederse a la destrucción de las acercas documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Par lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrida el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernas que se hayan formado can motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesadas, de solicitar la devolución de los documentas allegados a Juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- NOTIFIQUESE.-** Lo proveyó y firma.-El C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO, por Ministerio de Ley Licenciada BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTINEZ, quien en términos del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, fue nombrado en suplencia de la Secretada de Acuerdos, que autorizada y da fe

LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTINEZ

(Firma

EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica De La Ciudad De México.

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CML DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ELVIA ORTEGA ARENAS, JOSÉ LUIS PALMA REZA Y ARMANDO DANIEL BECERRIL HERNÁNDEZ** con número de expediente **309/2020**, la C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, MTRO. VICTOR HOYOS GÁNDARA, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **David Bernal Cruz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el día PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

- UN LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS DE DIVERSOS NOMBRAMIENTOS Y CREDENCIALES;
- UN EXPEDIENTE NUMERO: FEED7T17CI7FAS/1045/61/19-11, DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FA/E/UI-2 C/D/01 045/06-2019, ACUMULADAS A CI-FCIH/1/UI-1 C/D/00100/06-2019 y CI-FAS/E/UI-1 C/D/1150/06-2019, EN DIEZ TOMOS;
- UN SOBRE CERRADO CON LEYENDA “DATOS PERSONALES VICTIMAS INDIRECTAS”;
- CINCO JUEGOS DE COPIAS SIMPLES DE TRASLADO CON CUATRO C.D. CADA UNO QUE DICE CONTENER DIVERSOS ARCHIVOS CON CARPETAS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y AUDIENCIAS.

CONSTE. En la Ciudad de México, a dos de octubre del año dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 5 (cinco) traslados, y a los que se anexó un sobre café y en su interior Contiene cuatro CDS, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo **computadoras** (ordenadores) de la marca Lenovo con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado CD ROM [lector de discos compactos], en específico de los CDS [discos compactos]- que conforman los traslados, por lo que abiertos que fueron los mismos respectivamente, se constató lo siguiente:

DISCO 1, contiene DOS carpetas, la primera de ellas identificada como **CI-FAS-E-UI-2C-D-01045-06-2019**, que a su vez contiene 9 archivos identificados como TOMOI, TOMO II, TOMO II, TOMO IV, TOMO V, TOMO VI, TOMO VII, TOMO VIII, TOMO IX; La segunda identificada como **DVD AUDIENCIAS FOJA 3 EXPEDIENTE A...**, que contiene una carpeta identificada como **AUDIENCIA OSCAR**, que a su vez contiene DOS archivos con una audiencia cada uno; y **UN** archivo identificado como **FEED-T1-CI-FAS-1045-61-19-44**.

DISCO 2, contiene UNA carpeta identificada como **DVD AUDIENCIAS FOJA 3 EXPEDIENTE A...**, que a su vez contiene DOS carpetas identificadas como **AUDIENCIA DANIEL BENIEZ**, que contiene TRES archivos de audiencias, y **AUDIENCIA EVIA**, que contiene DOS archivos de audiencias.

DISCO 3, contiene una carpeta identificada como **DVD AUDIENCIA DE FOJA 263 EXPEDIENTE...**, que a su vez contiene CUATRO carpetas, que se identifican como:

DISCO 1, que contiene una audiencia.

DISCO 2, que contiene una audiencia.

DISCO 3, que contiene una audiencia.

DISCO 4, que contiene una audiencia.

DISCO 4, contiene UNA carpeta identificada como DVD AUDIENCIA DE FOJA 263 EXPEDIENTE..., que a su vez contiene CINCO carpetas, que se identifican como:

DISCO 5, que contiene una audiencia.

DISCO 6, que contiene una audiencia.

DISCO 7, que contiene una audiencia.

DISCO 8, que contiene una audiencia.

DISCO 9, que contiene una audiencia.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **309/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/485/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia certificada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, Héctor Vega Rodríguez, Diana Ivone Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Kaliopé Karina Padrón Magaña, Gloria Vázquez Muñoz, Dinazar Bazan Carrillo, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios de sus respectivos nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, las que se agregan a los autos para constancia legal.

Por autorizados a los C.C. **Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C. ELVIA ORTEGA ARENAS y JOSÉ LUIS PALMA REZA**, en su carácter de parte demandada, como propietarios del bien inmueble ubicado e identificados en:

INMUEBLE:

Ø CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO CIENEGA, “ZACAPA” UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO CGOY-2019-121176, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ALMA GABRIELA BOJORGES CATORCE, Adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA, XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO CIENEGA “ZACAPA”, UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 166.99 METROS CUADRADOS.

Y relativo al bien mueble como propietario al **C. ARMANDO DANIEL BECERRIL HERNÁNDEZ, como codemandado:**

MUEBLE:

Ø VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SONIC, COLOR ROJO, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G58AGG, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO. El cual se encuentra identificado mediante factura número EA507 CON FECHA DE EMISIÓN DEL 22 DE ENERO DEL 2013, EMITIDA POR “CHEVROLET DE LA ERA, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO SONIC, MODELO 2013, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FAS/1045/61/19-11, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **CC. ELVIA ORTEGA ARENAS; JOSÉ LUIS PALMA REZA y ARMANDO DANIEL BECERRIL HERNÁNDEZ**, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberán **NOTIFICARSELES PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS INDIRECTAS con identidad reservas N. H. R. y N. R.H.** padres de la víctima directa de identidad reservada N.R.H. de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.- **Asimismo, en el momento de la diligencia el C. Secretario Actuario de la adscripción les deberá hacer de su conocimiento que del contenido de los discos compactos y que contienen los documentos, que se acompañan al escrito inicial de demanda, contienen imágenes explícitas, que las mismas pueden ser perturbadoras y ocasionar efectos en los sentimientos a los padres de la víctima, siendo su derecho de los mismos (padres de las víctimas) revisarlos o no.**

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 5591 (cinco mil quinientos noventa y uno) fojas, en consecuencia, el excedente es de **5091** fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	56
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	5001
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	469
COPIAS AUTENTICADAS	65
TOTAL	5591

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, a las víctimas que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE** el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en la fojas 124 a 129 del escrito que se provee, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

Como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** de los bienes:

A).- INMUEBLE:

Ø CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO CIENEGA, “ZACAPA” UBICADO EN LA

ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA XOCHILMICO, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO CGOY-2019-121176, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ALMA GABRIELA BOJORGES CATORCE, Adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA, XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINAD CIÉNEGA “ZACAPA”, UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 166.99 METROS CUADRADOS.

MUEBLE:

Ø VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SONIC, COLOR ROJO, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G58AGG, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO. El cual se encuentra identificado mediante factura número EA507 CON FECHA DE EMISIÓN DEL 22 DE ENERO DEL 2013, EMITIDA POR “CHEVROLET DE LA ERA, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO SONIC, MODELO 2013, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO.”

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bienes identificados en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

B).- Se ordena la creación del folio real respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO CIÉNEGA, “ZACAPA” UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA XOCHILMICO, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO CGOY-2019-121176, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ALMA GABRIELA BOJORGES CATORCE, Adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA, XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINAD CIÉNEGA “ZACAPA”, UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 166.99 METROS CUADRADOS, ello en atención a que el inmueble materia del controvertido es irregular y de conformidad con los documentos exhibidos por el accionante, carece de Folio Real, lo anterior con la finalidad de inscribir las medidas cautelares que más adelante se preciaran; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con los artículos 12, 20, 21, 22, 47, 59 y 90 demás relativos y aplicables de la Ley Registral para el Distrito Federal de la Ciudad de México.

Por lo que se deberá girar el oficio de estilo al C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para los fines precisados.

C).- **SE DECRETA el aseguramiento jurídico (custodia) del folio real el cual se ordenó crear, ello en atención a que como se indicó con antelación de los documentos exhibidos por la accionante, el bien inmueble materia del juicio carece de folio real, lo anterior con la finalidad de inscribir las medidas cautelares, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO CIENEGA, “ZACAPA” UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA XOCHILMICO, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO CGOY-2019-121176, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ALMA GABRIELA BOJORGES CATORCE, Adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA, XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINAD CIÉNEGA “ZACAPA”, UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERIFICIE DE: 166.99 METROS CUADRADOS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que al efecto sea creado. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

D).- De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO CIENEGA, “ZACAPA” UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA XOCHILMICO, CIUDAD DE MÉXICO.- IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERIA TOPOGRÁFICA NÚMERO CGOY-2019-121176, emitido por el perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ALMA GABRIELA BOJORGES CATORCE, Adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, COMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE PROLONGACIÓN DEL PUENTE, NÚMERO 66, PREDIO ZACAPA, XICALHUACAN EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16500, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINAD CIÉNEGA “ZACAPA”, UBICADO EN LA ZONA DE LABOR DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERIFICIE DE: 166.99 METROS CUADRADOS y en el Folio Real que en su momento sea creado para la inscripción de las medidas cautelares, por lo que al momento de emplazar a los demandados, deberá hacérseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real que en su momento sea creado, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

E).- De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR, el bien mueble consistente en: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SONIC, COLOR ROJO, MODELO 2013, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G58AGG, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO. El cual se encuentra identificado mediante factura número EA507 CON FECHA DE EMISIÓN DEL 22 DE ENERO DEL 2013, EMITIDA POR “CHEVROLET DE LA ERA, S.A. DE C.V.” EL CUAL AMPARA EL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TIPO SONIC, MODELO 2013, NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC8DS554507, MOTOR HECHO EN MÉXICO.”.**

Y para tal efecto, se deberá girar oficio a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a fin de que no se realice un cambio de propietario sobre dicho vehículo.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$42.00)